

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

TEMA:

**“LA MEDIACIÓN FAMILIAR UNA ALTERNATIVA INNOVADORA
PARA DESCONGESTIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL
DERECHO DE ALIMENTOS QUE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

Trabajo de Titulación

Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Mediación Arbitraje y
Solución de Conflictos

Autora: Ab. María Isabel Sánchez Sánchez.

Director: Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.

Ambato- Ecuador

2015

Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica del Ambato.

El Tribunal de Defensa del Trabajo de titulación presidido por Doctor Franklin Nectario Medina Guerra Magíster, Presidente del Tribunal e integrado por los señores: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster, Licenciada Silvia Jovanna Altamirano Altamirano Magíster y Licenciada Viviana Fidencia Naranjo Ruiz Magíster, Miembros del Tribunal de Defensa, designados por el Consejo Académico de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar la defensa oral del trabajo de titulación con el tema: “LA MEDIACIÓN FAMILIAR UNA ALTERNATIVA INNOVADORA PARA DESCONGESTIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, elaborado y presentado por la Señora Abogada María Isabel Sánchez Sánchez, para optar por el Grado Académico de Magíster en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos.

Una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de titulación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Franklin Nectario Medina Guerra, Mg.
Presidente del Tribunal de Defensa.

Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.
Miembro del Tribunal.

Lcda. Silvia Jovanna Altamirano Altamirano, Mg.
Miembro del Tribunal.

Lcda. Viviana Fidencia Naranjo Ruiz, Mg.
Miembro del Tribunal.

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de titulación con el tema: “LA MEDIACIÓN FAMILIAR UNA ALTERNATIVA INNOVADORA PARA DESCONGESTIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, le corresponde exclusivamente a: Abogada María Isabel Sánchez Sánchez, Autora bajo la Dirección del Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Director del trabajo de titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....
Ab. María Isabel Sánchez Sánchez.

Autora

.....
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.

Director

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso de este trabajo de titulación como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los Derechos de mi trabajo de titulación, con fines de difusión pública, además autorizo su reproducción dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ab. María Isabel Sánchez Sánchez

c.c. 0201742137

AGRADECIMIENTO

En este trabajo investigativo expreso mi agradecimiento sincero a la gloriosa Universidad Técnica de Ambato, por su intermedio a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Centro de Estudios de Posgrado. De igual manera a los distinguidos catedráticos que sabiamente supieron orientar mi formación académica. Mi entera gratitud al Dr. Mg. Tarquino Tipantasig, Director de Tesis, quien con su ilustrado criterio orientó esta tesis.

MARÍA ISABEL

DEDICATORIA

Con infinito amor, admiración y profundo respeto dedico el presente investigativo que es el fruto del apoyo moral, económico e intelectual, a Dios mi entero protector, autor de la vida y del amor. A mi hijo Jonathan por formar parte de mi vida y ser quien despierta en mí la autoestima, el constante aliento para seguir conquistando la senda de la ciencia, la sabiduría y el anhelo constante en el trabajo.

MARÍA ISABEL

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES

PORTADA.....	i
Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica del Ambato	ii
Autoría de la Investigación	iii
Derechos de Autor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria	vi
Índice General	vii
Índice de Gráficos	xii
Índice de Cuadros.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Executive Summary	xvii

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del Problema	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de Investigación	9
Delimitación del Objetivo de Investigación.....	10
Delimitación de Contenido	10
Delimitación Espacial	10

Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	11
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	14
Entre las Conclusiones Efectuadas se Determina que:	15
Fundamentación Filosófica	17
Fundamentación Legal	17
Constitución de la República del Ecuador	18
Código Orgánico de la Función Judicial.....	19
Código de la Niñez y la Adolescencia	19
Ley de Arbitraje y Mediación	20
Categorías Fundamentales	21
Constelación de Ideas de la Variable Independiente “Mediación Familiar”	22
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente “Congestionamiento de Numero de Causas en el Derecho de Alimentos”	23
La Mediación en la Constitución de la República del Ecuador	24
Ley de Mediación y Arbitraje	25
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.....	26
Antecedentes	26
Naturaleza Jurídica.....	27
Clasificación.....	28
Mediación.....	29
Ventajas de la Mediación	30
Mediación Familiar	32
Familia.....	34
Derecho de Familia	36
Principios Fundamentales	36

Definición.....	37
Conflictos Familiares	38
Conflicto.....	38
El Conflicto en la Familia	39
Código de Procedimiento Civil.....	40
Alimentos	40
Competencia en El Juicio de Alimentos	40
Código Civil	41
Derecho de Alimentos.....	43
Antecedentes	43
Definición.....	45
Características	46
Juicio de Alimentos.....	47
Trámite	48
Tramite con el Código de la Niñez y Adolescencia.....	52
Situación Nacional de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia	57
Hipótesis.....	61
Señalamiento de las Variables	62
Variable Independiente	62
Variable Dependiente.....	62

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	63
Modalidad Básica de la Investigación.....	63
Bibliográfico - Documental.....	63
Linkográfico.....	63
De Campo.....	63
Nivel o Tipo de Investigación	64
Observatorio.....	64
Modelatorio	64
Asociación de Variables.....	65
Población y Muestra.....	65

Población.....	65
Muestra.....	65
Operacionalizacion de las Variables	68
Variable Independiente: Mediación Familiar.....	68
Variable Dependiente: Congestionamiento del Número de Causas en el Derecho de Alimentos	69
Recolección de Información	70
Encuesta	70
Validez y Confiabilidad	70
Plan de Procesamiento de la Información.....	71

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Organización de Resultados.....	73
Verificación de la Hipótesis	102
Modelo Lógico	102
Nivel de Significación.....	102
Combinación de Frecuencias	103
Frecuencias Observadas	105
Frecuencias Esperadas	105
Calculo Chi-Cuadrado.....	105

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	107
Recomendaciones.....	108

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	109
Antecedentes de la Propuesta.....	110
Justificación.....	111
Objetivos	111

Objetivo General	111
Objetivos Específicos.....	112
Análisis de Factibilidad.....	112
Social.....	112
Económico.....	113
Fundamentación	113
Metodología Operativa de la Propuesta	120
Administración.....	121
Previsión de la Evaluación	121
Bibliografía	122
Linkografía.....	125
Anexos.....	127
Glosario de Términos.....	136

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	21
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	22
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	23
Gráfico No. 5: Incentivo a las partes.....	74
Gráfico No. 6: Frecuencia en la Mediación	75
Gráfico No. 7 : Aceptación de la Mediación.	76
Gráfico No. 8: Congestionamiento de causas.	77
Gráfico No. 9: Renuncia a la Mediación.....	78
Gráfico No. 10: Interés superior del niño.....	79
Gráfico No. 11: Agilidad en la mediación.	80
Gráfico No. 12: Legisladores instauración de medidas	81
Gráfico No. 13: Juicio de alimentos.....	82
Gráfico No. 14: Código de la Niñez y Adolescencia.	83
Gráfico No. 15: Ejercicio de la profesión	84
Gráfico No. 16: Aplicación de la mediación.....	85
Gráfico No. 17: Prestación de alimentos.....	86
Gráfico No. 18: Asesoría Jurídica.....	87
Gráfico No. 19: Juzgados de la Niñez y Adolescencia.	88
Gráfico No. 20: Originan el Congestionamiento.	89
Gráfico No. 21: Aplicación de la Mediación.	90
Gráfico No. 22: Inicio de Juicio de Alimentos.	91
Gráfico No. 23: Obtención de pensión alimenticia.....	92
Gráfico No. 24: Derecho de percibir alimentos.	93
Gráfico No. 25: Vía Judicial.....	94
Gráfico No. 26: Percibir alimentos.	95
Gráfico No. 27: Abogado patrocinador.....	96
Gráfico No. 28: Razones de impulsar.	97
Gráfico No. 29: Mediación Familiar.....	98
Gráfico No. 30: Tramitación de Juicios.	99
Gráfico No. 31: Largos y tediosos.	100

Gráfico No. 32: Inicio de Juicio de Alimentos.	101
Gráfico No. 33 Calculo chi cuadrado.....	106

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1 Rendición de cuentas de 2012-2013, Consejo de la Judicatura.....	60
Cuadro No. 2 Población	65
Cuadro No. 3 Muestra	67
Cuadro No. 4 V. I: Mediación Familiar	68
Cuadro No. 5 V. D: Congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos	69
Cuadro No. 6 Plan de Recolección de Información de la Investigación.....	71
Cuadro No. 7: Incentivo en las partes	74
Cuadro No. 8: Frecuencia en la Mediación.....	75
Cuadro No. 9 : Aceptación de la Mediación.....	76
Cuadro No. 10 : Congestionamiento de causas.....	77
Cuadro No. 11: Renuncia a la Mediación.....	78
Cuadro No. 12: Interés superior del niño.....	79
Cuadro No. 13: Agilidad en la mediación.....	80
Cuadro No. 14: Legisladores instauración de medidas.....	81
Cuadro No. 15: Juicio de alimentos.....	82
Cuadro No. 16 : Código de la Niñez y Adolescencia.....	83
Cuadro No. 17: Ejercicio de la profesión.....	84
Cuadro No. 18: Aplicación de la mediación.....	85
Cuadro No. 19: Prestación de alimentos.....	86
Cuadro No. 20 : Asesoría Jurídica.....	87
Cuadro No. 21: Juzgados de la Niñez y Adolescencia.....	88
Cuadro No. 22: Originan el Congestionamiento.....	89
Cuadro No. 23: Aplicación de la Mediación.....	90
Cuadro No. 24: Inicio de Juicio de Alimentos.....	91
Cuadro No. 25: Obtención de pensión alimenticia.....	92
Cuadro No. 26: Derecho de percibir alimentos.....	93
Cuadro No. 27 : Vía Judicial.....	94
Cuadro No. 28 : Percibir alimentos.....	95
Cuadro No. 29: Abogado patrocinador.....	96
Cuadro No. 30: Razones de impulsar.....	97

Cuadro No. 31: Mediación Familiar.	98
Cuadro No. 32: Tramitación de Juicios.	99
Cuadro No. 33: Largos y tediosos.	100
Cuadro No. 34: Inicio de Juicio de Alimentos.	101
Cuadro No. 35 Interés superior del niño.	104
Cuadro No. 36 Agilidad en la Mediación.	104
Cuadro No. 37 Aplicación de la Mediación Familiar.	104
Cuadro No. 38 Inicio de Juicio de Alimentos.	104
Cuadro No. 39 Frecuencias observadas.	105
Cuadro No. 40 Frecuencias esperadas.	105
Cuadro No. 41 Calculo chi cuadrado.	105
Cuadro No. 42 Metodología Operativa de la Propuesta.	120

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tema: “LA MEDIACIÓN FAMILIAR UNA ALTERNATIVA INNOVADORA PARA DESCONGESTIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE SE TRAMITAN EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

Autora: Ab. María Isabel Sánchez Sánchez.

Director: Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.

Fecha: 19 de Febrero de 2014.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo es presentado a conocedores del derecho, dedicados a ejercer arduas labores en favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes del Centro de Estudios de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato. Este trabajo es el resultado de un estudio sistemático de uno de los problemas que cada día afectan a nuestra sociedad, esto es la odisea que las y los actores de juicio de alimentos tienen que pasar hasta que el juez fije una pensión alimentaria, hecho generado principalmente por la falta de cultura de paz en la población, que permita acceder con mayor frecuencia a los medios alternativos de solución de conflictos; por lo que, la presente investigación está encaminada a implementar la mediación familiar de manera ineludible previo a iniciar un proceso judicial, a fin de obtener un sistema judicial ágil y eficaz, descongestionando las causas que actualmente se encuentran represadas.

Descriptores. Alimentos, Adolescentes, Cultura de Paz, congestiónamiento, Derechos, familia, juicio de alimentos, legal, Mediación Familiar, Niños/as, Sociedad.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Theme: “FAMILY MEDIATION AN INNOVATIVE ALTERNATIVE TO DECONGEST THE NUMBER OF CLASES IN THE RIGHT FOODS PROCESSED IN JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

Author: Ab. Maria Isabel Sánchez Sánchez.

Director by: Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg

Date: February 19th 2014.

EXECUTIVE SUMMARY

This research work is presented to the right knowledgeable, dedicated to exercise arduous labors for the community, and especially students of the Centre for Postgraduate Studies of the Technical University of Ambato way. This work is the result of a systematic study of one of the problems that every day affect our society, this is the odyssey that and actors food trial must pass until the court set alimony, made mainly generated by the lack of a culture of peace in the city, which allows access to most often alternative means of dispute resolution; therefore, this research aims to implement family mediation prior inescapably to initiate legal proceedings in order to obtain a quick and efficient judicial system, easing the causes that are currently impounded.

Descriptors. Family mediation, peace culture, congestion, family, society, food trial, food, pictures, boys / girls, adolescents, Legal.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación responde a la necesidad de acudir a los medios alternativos para solucionar conflictos familiares, en este caso tomando en consideración el derecho de alimentos. El uso de los métodos alternativos para la solución de conflictos en la vida familiar, va en pro del desarrollo de una cultura de paz y desde luego evita en lo posible la congestión de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Evolucionar como país requiere contar con una justicia ágil, dinámica y muy profesional, los países que no se inserten en esta lógica, se quedarán rezagados, mientras otras naciones obtienen resultados positivos de desarrollo social. Dado a las características de este estudio a continuación se presentan seis capítulos consistentes en:

EL Capítulo I, está constituido por el planteamiento del problema, contiene un análisis de la Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional, provincial y cantonal respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos tanto general como específicos.

EL Capítulo II, se encuentra estructurado por el Marco Teórico, fundamentando en una visión Filosófica, Crítica, Propositiva y Legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III, hace referencia a la metodología, misma que establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de

intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

EL Capítulo IV, se realiza el análisis e interpretación de resultados, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

EL Capítulo V, procede a la elaboración de las Conclusiones y Recomendaciones.

EL Capítulo VI, finalmente contiene la propuesta que contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, todo esto con la finalidad de superar los problemas jurídicos y sociales, que se exteriorizan actualmente al no acceder a la mediación familiar, previo a iniciar una acción judicial.

Se concluye con la bibliografía, linkografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

La mediación familiar una alternativa innovadora para descongestionar el número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

La familia a lo largo del tiempo ha sido y seguirá siendo el núcleo principal de una sociedad, es precisamente bajo este esquema, que se desarrolla el deber de cuidado a quienes la integran, entre ellos: los niños, niñas y adolescentes, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus necesidades básicas; es por ello, que el derecho de alimentos en nuestro ordenamiento jurídico es uno de los más trascendentales. Lamentablemente pese a los constantes esfuerzos del legislador en crear o reformar leyes que precautelen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, éstos pueden verse resquebrajados, con el retardo en la administración de justicia, específicamente en los juicios de alimentos, en donde las o los actores de estos procesos judiciales, atraviesan una larga odisea hasta la obtención de la fijación de pensión alimenticia definitiva. Es de común conocimiento que conflictos de diferente índole están presentes en todo escenario o núcleo familiar, los que desembocan en una crisis que lo debilita; es por ello que es sustancial crear una

cultura de paz en la sociedad, toda vez que actualmente la ciudadanía en general pretende resolver sus controversias a través de litigios judiciales, conduciendo a saturar de causas los diferentes Juzgados, y consecuentemente los usuarios padecen de un proceso lento, tedioso, y costoso debido a los altos honorarios profesionales; frente a esta situación la Constitución de la República contiene una importante normativa, para proteger a la niñez y adolescencia, reconociendo como medios alternativos de solución de conflictos entre otros el arbitraje y la mediación. En lo concerniente a la niñez y adolescencia, se tiene que trabajar en la efectivización de sus derechos, como es el pago de las pensiones alimenticias poniéndose en práctica los principios de simplificación, eficacia, celeridad, y economía procesal.

Varios han sido los factores, por los que los ecuatorianos no hemos decidido resolver nuestros conflictos familiares a través de la mediación, pese a ser ésta una solución rápida y sencilla; entre estos están la falta de información, falta de centros de mediación en cada cantón, falta de cultura de paz; en tal sentido controversias como por ejemplo la fijación de pensión alimenticia, innecesariamente se han sometido a extenuantes procesos judiciales, pese a que éstos pueden ser solucionados de manera expedita a través de la mediación, en el que las partes en conflicto pueden fijar el valor de la pensión alimenticia, tomando en cuenta la respectiva tabla de pensiones expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Meso

En la Provincia de Bolívar al hablar de mediación familiar, es notorio observar que es un tema que ha pasado totalmente desapercibido en la población, al respecto es importante acotar que al igual que en el ámbito nacional no se ha alcanzado mayores expectativas en relación al tema, debido a la ausencia de políticas encaminadas a la aplicación de la mediación, especialmente en procesos para la fijación de pensión alimenticia, trámites que a través de la vía judicial actualmente carecen de agilidad. Por lo contrario dentro de la provincia de Bolívar es de alarmante preocupación, que a pesar de las normas constitucionalmente

establecidas, la mediación familiar aún no se ha asentado con fortaleza, desembocando que la población aún pretenda resolver sus controversias mediante engorrosos litigios judiciales.

Lamentablemente en ninguno de los siete cantones de la provincia Bolívar los solicitantes del derecho de alimentos acuden a un mediador, ya sea por falta de conocimiento o por una inadecuada tutela judicial, lo que impide que este tipo de casos sean resueltos a través de este proceso alternativo de solución de conflictos, caracterizado principalmente por ser rápido, sencillo y pacífico.

La administración de justicia actualmente se encuentra saturada por la demanda de trabajo existente en los diferentes Juzgados, por lo que, la aplicación de la mediación se vuelve una exigencia social, y más aún si hablamos de procesos en los que se ven envueltos los derechos de niños, niñas y adolescentes, como lo es el trámite para la fijación de pensión alimenticia, mismo que de someterse a la mediación familiar generará un ahorro de tiempo, además de recursos humanos y económicos.

Micro

Dentro de la ciudad de San Miguel se han generado grandes discusiones en medios jurídicos, el hecho de que a pesar de existir normas constitucionalmente establecidas, que consagran y validan la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, la población aún no muestra su conformidad y anuencia a la aplicación de la mediación, debido a la falta de incentivo de una cultura de paz, falta de conocimiento e incluso por falta de una tutela judicial efectiva.

Lo que ha convergido en un hacinamiento de causas en los diferentes Juzgados, principalmente en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en donde se tramitan juicios de alimentos, los que cada día se acrecientan en número; motivo por el que, madres o padres de familia se quejan de los demorados trámites, y asediados de tantas dilaciones, llegan incluso a abandonar dichos trámites, dejando de lado el derecho a alimentos del que gozan sus hijos.

Es evidente la necesidad de la aplicación de la mediación familiar dentro de una sociedad adecuadamente estructurada, hecho que se obtiene no solamente mediante una reforma a nuestro ordenamiento jurídico, sino también con un inexcusable cambio de pensar de madres o padres de familia, y profesionales del derecho en libre ejercicio, a fin de que tutelen apropiadamente a sus defendidos y sitúen a la mediación familiar como la primera opción previo a iniciar un proceso judicial, y así evitar gastos innecesarios de tiempo y dinero, conforme se analizará a lo largo del desarrollo de la presente investigación crítico propositiva.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

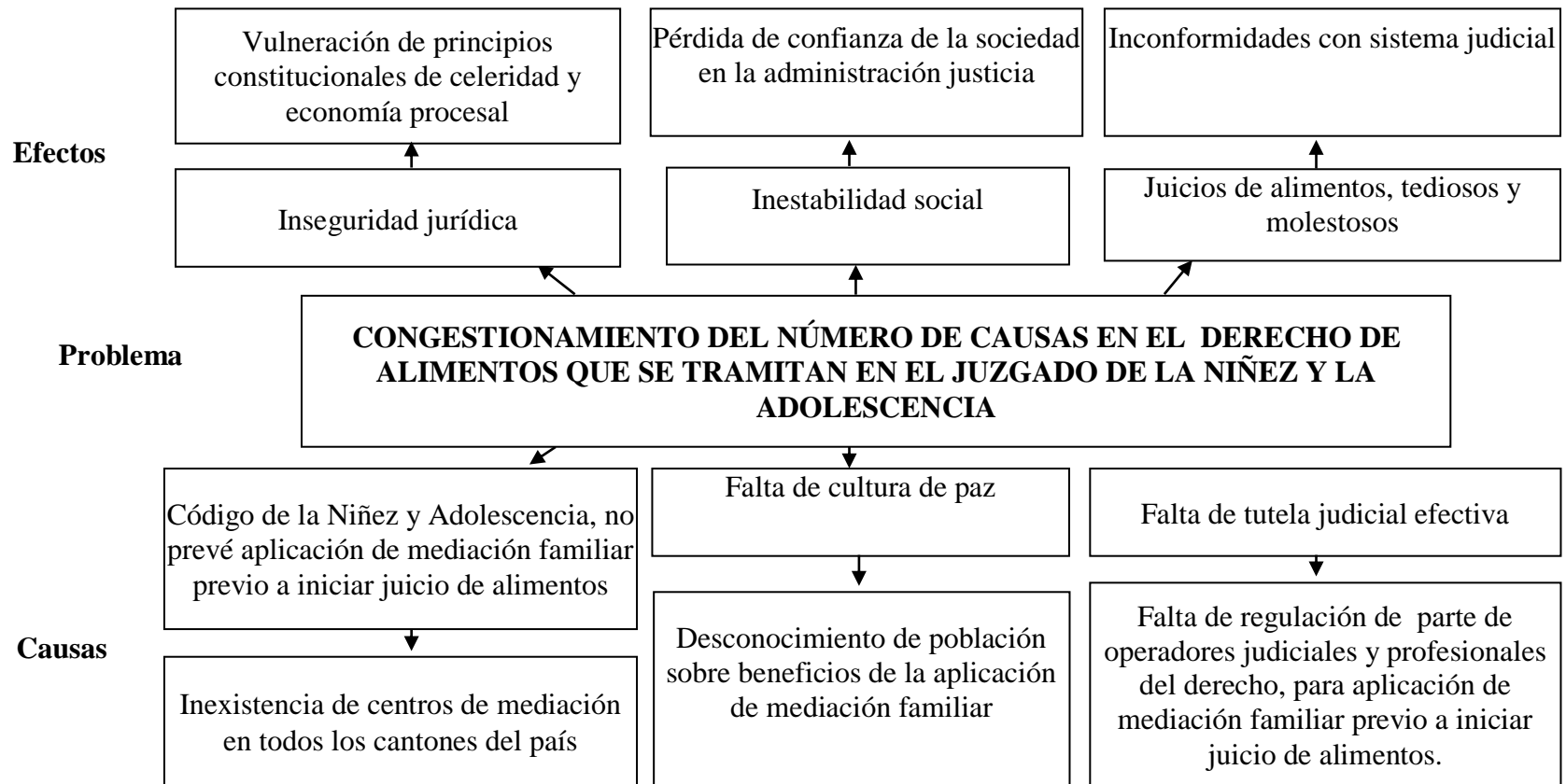


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
 Fuente: Investigadora
 Elaborado por: Investigadora

ANÁLISIS CRÍTICO

El congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, ha generado grandes malestares en los usuarios, toda vez que se sienten afectados en sus derechos constitucionales.

Uno de los motivos generadores de esta problemática es que el Código de la Niñez y la Adolescencia, lamentablemente tal como está estructurado actualmente no prevé la aplicación de la mediación familiar sin excepción, previo a iniciar un juicio de alimentos; esto sumado a la inexistencia de centros de mediación en todos los cantones del país, han ocasionado que las madres o padres decidan hacer efectivo el derecho de sus hijos a percibir alimentos, únicamente a través de la vía judicial, dejando de lado métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación familiar, saturando de causas los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Otro de los generadores de que exista congestionamiento del número de causas iniciadas por reclamación del derecho de alimentos que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, es la falta de cultura de paz en la población, toda vez que, erradamente se cree que toda controversia puede ser solucionada únicamente mediante un litigio judicial, ya sea por desconocimiento de los beneficios de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, entre ellos los de la mediación familiar; o simplemente una equívoca tutela judicial, ya que no ha existido la debida regulación por parte de operadores judiciales, y el adecuado asesoramiento de parte de profesionales del derecho en libre ejercicio, para la aplicación de mediación familiar previo a iniciar juicio de alimentos.

En razón de los argumentos ya indicados, se vuelve trascendental realizar una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de lograr una adecuada administración de justicia con sujeción a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Prognosis

De mantenerse la problemática planteada en el presente trabajo investigativo, no solo afectaría de manera provincial o regional sino a nivel nacional, generando una grave inseguridad jurídica, ya que al inobservar principios constitucionales básicos como el de economía y celeridad procesal, el sistema jurídico del país corre el riesgo de saturarse innecesariamente, ya que la Constitución de la República del Ecuador, establece la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos.

Si no se toma alternativas para evitar el congestionamiento del número de causas iniciadas por reclamación del derecho de alimentos que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, a más de lo antes señalado, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se podrían ver gravemente afectados, por la demora en la obtención de la fijación de pensión alimenticia definitiva, que satisfaga sus necesidades básicas, originando que de esta manera que la población manifieste su inconformidad con el sistema judicial y razonablemente pierdan la confianza en la justicia, motivo por el que el Estado estaría expuesto a una compleja inestabilidad social.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la mediación familiar una alternativa innovadora incide en el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia?

INTERROGANTES DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué es la mediación familiar?
2. ¿Por qué se genera el congestionamiento en el número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia?

3. ¿Qué alternativa de solución se puede plantear al problema de investigación?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

La congestión de los trámites en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia no se presentan únicamente en las ciudades principales del Ecuador, también este fenómeno está presente aún en los pueblos más pequeños. En tal sentido este estudio asume como objetivo principal demostrar la importancia de la mediación familiar como alternativa, para descongestionar el número de causas que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, en San Miguel provincia Bolívar, dado a su expectativa, es posible ampliar su radio de acción a todo el contexto nacional.

DELIMITACIÓN DE CONTENIDO

CAMPO: Jurídico
ÁREA: Código de la Niñez y Adolescencia
ASPECTO: Mediación Familiar

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Esta investigación tiene como escenario la ciudad de San Miguel, provincia Bolívar.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el período de noviembre de 2012 a octubre de 2013.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel,

provincia de Bolívar;

- Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

- Padres de familia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

- Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Bolívar.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación implica el anhelo de cristalizar efectivamente la justicia, entendiéndose por esta a *“la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”*. Justiniano.

El desarrollo del presente tema justifica su realización considerando desde la opinión de expertos, tales como Paola Aedo, desde la Oficina de Mediación Familiar de Puerto Montt Chile. *“Toda solicitud de pensión alimenticia debe someterse a un proceso de mediación familiar, para acceder a la mediación la parte solicitante debe presentar certificado de nacimiento en donde figure el nombre de ambos padres del hijo, en su defecto acta de reconocimiento del hijo del Servicio de Registro Civil y/o sentencia o acta de audiencia de juicio de filiación”* (<http://surmediacion.bligoo.cl/tag/mediacionrapida>).

Bajo estas premisas se demuestra la necesidad de que en San Miguel se acuda a la mediación familiar para evitar los trámites tortuosos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia. Desde el ámbito del Derecho de Familia, la experta Gómez Cabello María del Carmen orienta a establecer una definición acerca de la mediación como *“un proceso de construcción y reconstrucción de los vínculos de la familia, considerando la autonomía y la responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto surgido, en cuyo proceso interviene un tercero imparcial, libre, independiente, autorizado y sin ningún poder de decisión, a quien se le conoce como mediador familiar, su actuación se presenta a través de*

la realización de entrevistas confidenciales, promoviendo la reanudación de la comunicación entre las partes en conflicto y la autogestión del conflicto dentro del contexto privado de la familia, teniendo en consideración la peculiaridad de las situaciones, su diversidad y la evolución de las relaciones familiares” (GÓMEZ CABELLO, María del Carmen; “Los aspectos jurídicos de la mediación: mediación en el ámbito del Derecho de Familia. Particularidades (II)”; <http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho-Civil/200705-8956523521245-2.html>).

Una de las características esenciales de la mediación se expresa cuando existe la voluntad en las partes para participar en el proceso de mediación en el ámbito del Derecho de Familia, esta característica adquiere gran relevancia, en el momento en que las partes en conflicto, no sólo gestionan sus relaciones futuras, sino también las relaciones futuras de los hijos con los padres.

Este trabajo investigativo busca que se haga efectivo el mandato constitucional de los medios alternativos de solución de conflictos, y para ello se debe avanzar en este camino, por lo que es indispensable dotar a la administración de justicia familiar y especialmente en lo referente a la niñez y adolescencia, dentro de una legislación moderna, que siga las corrientes doctrinarias y normativas más modernas en la materia como es la mediación familiar; que sea un verdadero auxilio para los operadores de la justicia; que evite la manipulación de los procesos y la mala práctica judicial, así como que permita la efectiva vigencia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Para este estudio existen los recursos necesarios, las colaboraciones pertinentes y un amplio referente científico acerca de la mediación familiar que se ejecuta en varias naciones de América Latina y de Europa.

En cuyos escenarios se han superado los altos niveles de congestiónamiento. En Ecuador no hace falta crear más juzgados, la aplicación de la mediación constituye una importante alternativa, por tanto asume un importante interés social.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Estudiar si la mediación familiar podría ser una alternativa de solución de conflictos innovadora, para el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos Específicos

- Analizar en qué consiste la mediación familiar.
- Establecer por qué se genera el congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.
- Plantear una alternativa de solución para evitar con la aplicación de la mediación familiar que continúe el congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizado un recorrido por la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, se encontró las siguientes tesis que pueden dar apoyo a la presente investigación:

Tema: “La mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al centro de mediación y arbitraje conciliando en el año 2008”.

Autora: Altamirano Guerra Verónica Cristina

Objetivo General: “Determinar las causas del descongestionamiento de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familiar que acuden al Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” en el año 2008.”

Objetivos Específicos:

“Conocer cuáles son las causas de las inobservancia de la mediación como medio alternativo de solución. Investigar cuáles son los motivos para que se rechace el proceso de mediación por parte de los Abogados en libre ejercicio.

Plantear una propuesta que resuelva el problema del desconocimiento de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes.”

Entre las conclusiones efectuadas se determina que:

“Tanto las personas como los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial. En las personas por el descongestionamiento de las ventajas que se puede tener la mediación y por la costumbre de contratar un Abogado que lo patrocine; en cambio por parte de los Abogados en libre ejercicio profesional, prefieren litigar, y que un Juez o Jueza de su decisión final.

La legislación actual respecto a la mediación, establece y da la oportunidad de practicar la Mediación pero algunos de los Abogados que ejercen su profesión se predisponen exclusivamente a litigar, por lo que no se inclinan a orientar a sus clientes en este procedimiento extrajudicial, otra de las causas es que los Abogados ya no reciben ninguna remuneración al recomendar a sus clientes a que sigan su proceso por los Centros de Mediación, porque son pocas las personas que acuden a los Centros de Mediación con Abogado.

Considerando que la Universidad Técnica de Ambato a través de la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho debe brindar a la sociedad un modo más ágil, dando importancias a los procesos no judiciales para resolver conflictos así como, financiar y crear de un Centro de Mediación con el propósito de ayudar a las personas a resolver sus conflictos en materia de Pasiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes, de una manera más ágil.”

Tema: “La mediación como medio alternativo de solución de conflictos en temas de la niñez y la familia en el centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, facilita la economía procesal, en el período Marzo – Agosto del 2009”.

Autora: Andrea Noemí Poveda Jurado

Objetivo General: “Conocer si la mediación en temas de niñez y familia, facilitará la economía dando celeridad a solución de las controversias, en el

Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.”

Objetivos Específicos:

“Determinar si se emplea la Mediación en los temas de Niñez y la Familia.

Verificar el cumplimiento del principio de economía procesal.

Proponer una alternativa de solución al problema de investigación.”

Entre las conclusiones efectuadas se determina que:

“1. La Mediación es un mecanismo idóneo para la solución de controversias en los temas de niñez y adolescencia, pero que a pesar de sus características, por ser reciente aplicación, no se tiene la suficiente experiencia en el país. De igual manera que, a pesar de ser la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana un cuerpo legal nuevo que contiene artículos innovadores, le falta definición en la ejecución, para que tengan la efectividad deseada, y necesariamente se debe recurrir a la justicia ordinaria que es donde más tropiezos se ha encontrado.

2. Por medio del principio de economía procesal, se trata de tener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes. Pero con las necesidades insatisfechas predicen conflictos latentes, que cuando se demandan se tornan en conflictos reales. La mediación como mecanismo fértil para resolver conflictos o problemas, da la apertura de nuevas oportunidades, respuesta ideal a una controversia, ayudando a transformas a los individuos a responder productivamente a los conflictos, con nuevas oportunidades de cambiar y transformar al sistema judicial, originando que se cumpla con el principio de economía procesal.

3. La Mediación al ser un procedimiento no adversarial, pacifico, cooperativo de resolución de conflictos, tiene el propósito de llegar a convenios rápidos y sin los costos en tiempo y dinero, pero para que se cumpla con estos

objetivos es preciso conocerlos y desarrollarlos en nuestro medio social.”

Las investigaciones antes mencionadas aportaron grandemente en el desarrollo de la presente investigación, debido a que los temas en ellas abordados guardan similitud con el tema materia del presente trabajo crítico propositivo.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico - propositivo de Ausbel, Vigotski y Brunner, “todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo”, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra “ el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia”; por cuanto es transcendental elaborar reforma legal para regular las actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

La presente investigación no solo está en caminata a establecer las ventajas de la mediación familiar, en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre éstas evitar el congestionamiento del número de causas iniciadas por reclamación del derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia; sino también a través de una reforma legal impedir que continúe esta problemática.

El paradigma de la investigación Crítico – Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Antes de conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador, se indicará cuál es la estructura general de dichas regulaciones, para ello, se toma

como referencia la Pirámide Kelseniana, que es un recurso que permite ilustrar, la jerarquía de las normas jurídicas.

En la legislación del Ecuador bajo el contexto de que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es un bien jurídico a proteger, se mantienen leyes y decretos que establecen apartados y especificaciones acorde con la importancia velar por el goce efectivo de los mismos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Es la ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Nuestra Constitución de la República vigente, considera como medio alternativo de solución de conflictos, a la Mediación en los asuntos de menores, especialmente los alimentos, por lo que es necesario conocer los beneficios que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas en las que se encuentran los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, para lo cual la Mediación, siendo un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Con mucho acierto varios autores entre ellos el Dr. Fernando Albán sostienen que la mediación es una estupenda y efectiva alternativa en la solución de conflictos. El Art. 190 de la Constitución actual reconoce que el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. Bajo esta premisa constitucional, nuestra legislación permite que en asuntos de menores sea una materia transigible, por lo que puede también existir un medio alternativo de arreglar las desavenencias derivadas de las relaciones parento-filiales

Como propósito me parece acertada la mediación familiar como forma de solucionar las controversias en asuntos de la niñez y adolescencia. Las dos partes en conflicto serán las más beneficiadas, pues una de las ventajas es que el trámite es más ágil y se obtendrá rápidamente un pronunciamiento del mediador, evitando un proceso judicial que indudablemente resulta más lento, con el fin de obtener como un posible y viable impacto de descongestión del excesivo número de juicios que se tramitan actualmente en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Es una normativa judicial integral, que tiene como sujetos centrales la actuación de las juezas, jueces, fiscales y demás servidores y servidoras judiciales, con incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, con la finalidad de construir una sociedad democrática.

El Art. 18 de este cuerpo legal en concordancia con el artículo primero de la Constitución de la República, busca que todas las actuaciones de servidoras y servidores judiciales respondan a principios y normas como una garantía de los derechos, limitando el poder y cristalizando una justicia sin ninguna clase de trasgresión. Los operadores de justicia deben proporcionar una efectiva tutela judicial, a fin de evitar dilaciones, desigualdades dentro del proceso, que generen vulneraciones de cualquier tipo, conforme lo establece el Art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Este cuerpo legal pretende garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el desarrollo integral y goce pleno de sus derechos.

La obligación de prestar alimentos a las niñas, niños y adolescentes es un tema de gran trascendencia jurídica, el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la reforma promulgada en el Registro Oficial No. 643 de fecha 28 de

julio del 2009, reforma totalmente el procedimiento y todo lo referente al derecho de alimentos que se encuentra en el título V del libro II.

Considerando que el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes es una de las prioridades del Estado, el legislador ha ido evolucionando en la creación de normas, que precautelen sus derechos, pero lamentablemente aún existen problemas sociales que ocasionan graves consecuencias, especialmente en lo relacionado al trámite del juicio de alimentos, que por la congestión de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, éstos son lentos y engorrosos, afectando los derechos de los menores. Ante el clamor de multitud de madres o padres desesperados que buscan una solución de este problema que agobia y que requiere soluciones inmediatas para que se haga realmente justicia de manera rápida y eficaz; es menester que previo a iniciar un juicio de alimentos se acuda primero a la mediación familiar, en pro de los derechos de este grupo vulnerable.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Podrán someterse a la mediación y al arbitraje, las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, el Art. 37 de este cuerpo legal, establece principios para la aplicación de estos métodos alternativos de solución de conflictos, que son el de igualdad y contradicción, con los que se garantiza que las partes tengan igualdad de condiciones y plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

La mediación familiar, como método alternativo de solución de conflictos es una sustancial herramienta para resolver problemas familiares de una manera rápida, sencilla y eficaz, evitando que las familias tengan un mayor impacto negativo, obviando un trámite tortuoso y cansino en un Juzgado.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

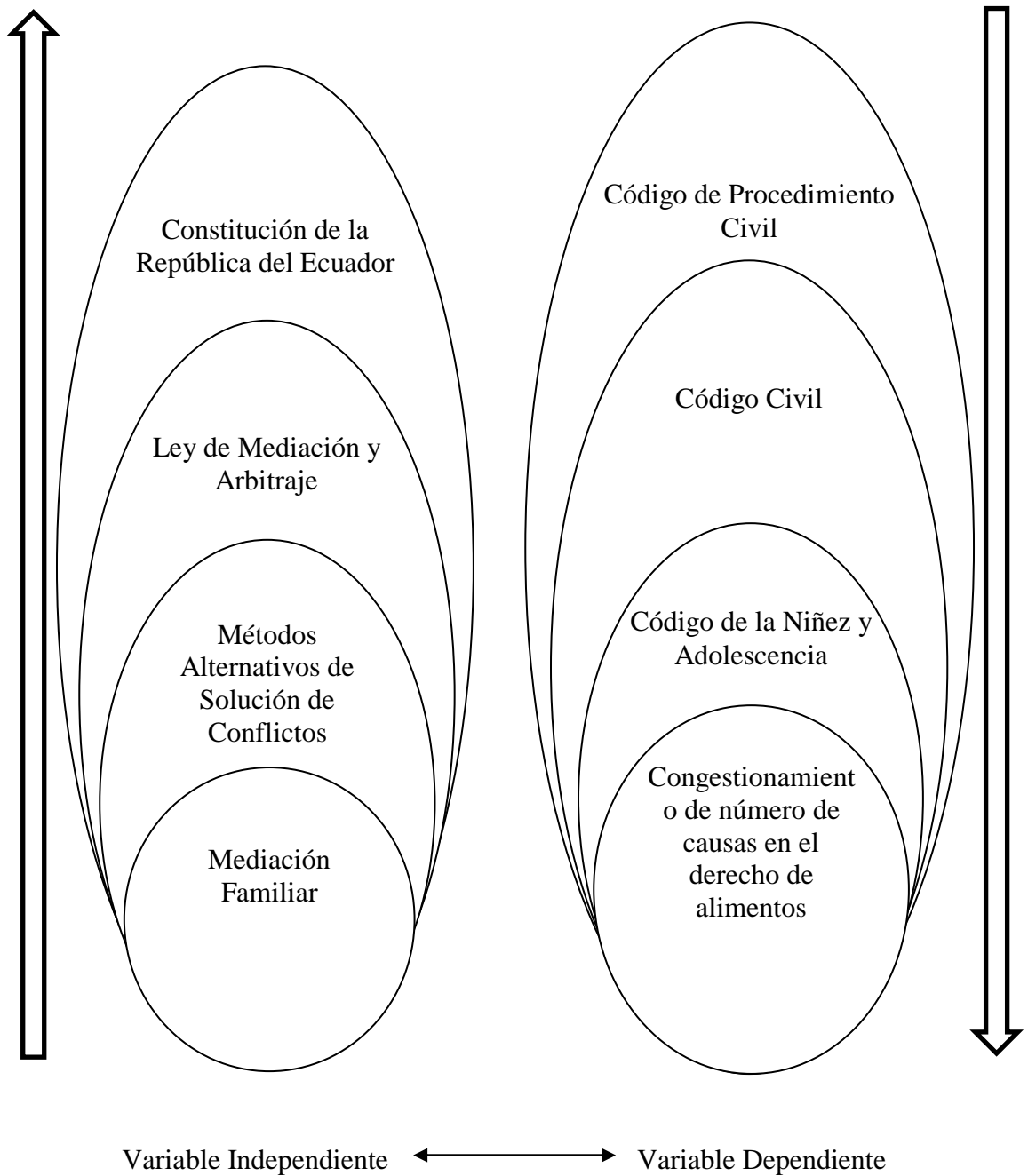


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE “MEDIACION FAMILIAR”

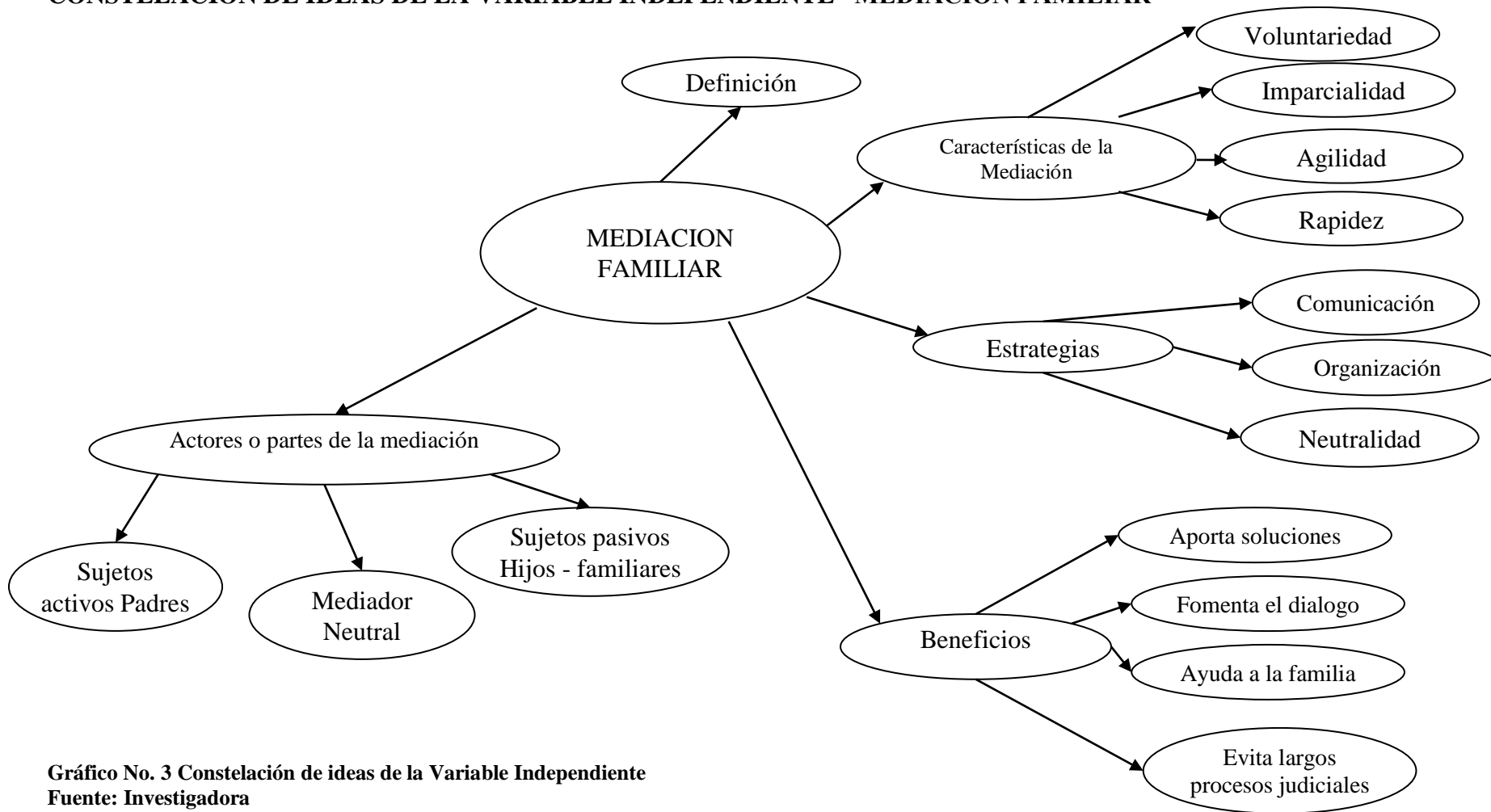


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente
Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE “CONGESTIONAMIENTO DE NUMERO DE CAUSAS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS”

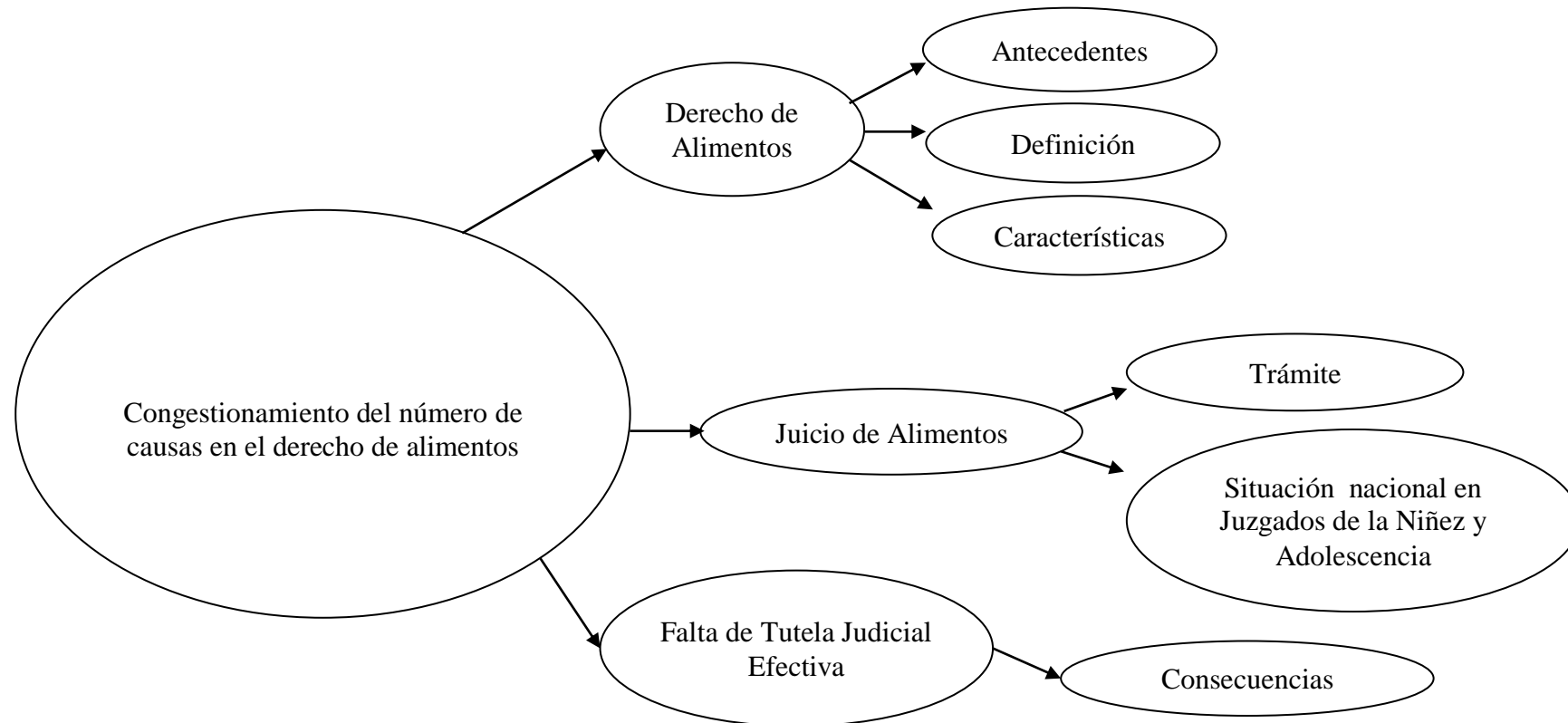


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

LA MEDIACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La tutela judicial efectiva se la concibe como el derecho fundamental que tiene toda persona, a reclamar del Estado la prestación efectiva de justicia, que si bien no garantiza la resolución favorable a las pretensiones de quien acciona, en cambio, sí garantiza que la cuestión de fondo del asunto sometido a la jurisdicción, sea resuelta de manera razonable, congruente y fundada en derecho. La Constitución de la República, en su Art. 75 señala que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

En esencia, el derecho a una tutela judicial efectiva, no es un mero enunciado, su contenido es complejo y, si bien es un derecho de índole constitucional, requiere de la configuración legal necesaria, pues debe ejercerse por causas razonables que el legislador debe establecer.

La tutela judicial efectiva nace de la Constitución pero solo puede ejercerse a través de la ley, la misma que debe respetar los principios esenciales de la tutela sin crear impedimentos ni limitaciones; estas normas son las que se van a utilizar por los operadores jurisdiccionales pues ellos tienen el deber de prestar el servicio de administración de justicia.

Tradicionalmente, al hablar de administración de justicia, se piensa en la función judicial, cortes y demás juzgados que toman el nombre Función Judicial, pero es necesario notar que dentro de este sistema de administración justicia existen los métodos alternos de solución de conflictos, a fin de descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra atosigado por la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados, de que todo conflicto debe ser judicializado, existiendo de esta manera un cúmulo de problemas en el sector justicia.

En nuestra constitución, el Art. 190 reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflicto, mismos que se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, entre ellas está lo relacionado a la niñez y adolescencia, específicamente lo referente al derecho para exigir el suministro de la prestación alimenticia. La Constitución de la República vigente demuestra y consagra el respeto de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que se viene plasmando en la producción de tratados, convenios, acuerdos y decretos bajo el enfoque de Derechos Humanos y ciudadanía.

En Ecuador y en cualquier parte del mundo existen problemas sociales que ocasionan graves consecuencias, especialmente en lo relacionado con los alimentos que afecta a los niños, niñas y adolescentes y que debe ser un constante principio de renovación de las normas legales tanto sustantivas como procesales.

LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de conflictos, y podemos emplearla en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo. A mi pensar la mediación es el más importante método de solución alternativa de conflictos, toda vez que las juezas y jueces de paz utilizan mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidos por un mediador, procuran un acuerdo voluntario.

El mediador es un tercero neutral e imparcial que mediante la aplicación de diversas técnicas, especialmente de comunicación, ayuda a las partes a descubrir sus verdaderos intereses, a elaborar opciones de mutuo beneficio, a seleccionar las mejores opciones, y a intentar que las partes logren por sí mismas una solución adecuada a su disputa.

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos, cuya aplicación permite descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra atoisgado por la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados, de que todo conflicto debe ser judicializado, existiendo de esta manera un cúmulo de problemas en el sector justicia.

Las juezas y jueces de paz utilizan mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. Los procedimientos de solución de conflictos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

ANTECEDENTES

Los medios alternativos de solución de conflictos no son nuevos. Su existencia es tan antigua como la existencia de los seres humanos sobre la tierra. Antes de la Segunda Guerra Mundial, los tribunales japoneses manejaban disposiciones legales para la conciliación. En China, la referencia que se tiene es una frase de Confucio que decía: la resolución óptima de una desavenencia se logra a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción.

En África se reunía una Asamblea o Junta de vecinos como mecanismo informal para la resolución de conflictos. Además, se observa en la historia que los Jefes de familia patriarcal o matriarcal han utilizado sus modelos y sabiduría para ayudar a sus miembros a resolver conflictos. Durante varios siglos la Iglesia ha desempeñado un papel importante en la solución de conflictos entre sus miembros.

La conciliación tuvo su origen en el siglo XVIII, e influyeron los textos de Voltaire: Carta de 1745 que decía, cuando dos hombres quieren pleitear el uno

contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz.

Para varios tratadistas, entre ellos José Daniel Cesano, indica que estas figuras procesales, refiriéndose a las salidas alternativas de solución de conflictos, surgieron como consecuencia primeramente de buscar medidas sustitutas a la pena de prisión que en los años setentas del siglo pasado se buscaron como medidas alternativas o paralelas a ésta frente a la crisis de la misma, la cárcel, argumentándose, que la pena de prisión demostraba una completa ineficacia, no solamente a nivel sociológico, al constituir un grave daño a los presos, sino que también la pena impuesta al sujeto que delinquía trascendía a sus familias, lo que se sigue viendo con frecuencia ante la población penitenciaria; esto es, en los casos en el que el recluso es encargado de los ingresos económicos, es decir, como la cabeza de familia y en consecuencia ésta se ve afectada.

NATURALEZA JURÍDICA

Los métodos alternativos de solución de conflictos implican la realización de un fenómeno insustituible, irrepetible e inconfundible en el plano de la realidad social. Ahora bien, la naturaleza jurídica de la mediación, la cláusula compromisoria para la celebración del arbitraje, la conciliación, etc., siguen la suerte propia de las relaciones jurídicas bilaterales, consensuales, en consecuencia le es común a todas ellas una naturaleza contractual; sin embargo, la naturaleza jurídica, que importa determinar, no es la del instrumento, acto o negocio jurídico que viabiliza la celebración de uno de estos medios, la cual es obvia, sino la del efectivo conflicto intersubjetivo de intereses que se suscita u origina en el plano de la realidad social y que se proyecta de modo bilateral, esto es, entre las partes antagónicas.

Los medios alternativos de solución de conflictos sirven de auxilio a la justicia ordinaria y se tratan de medios sui generis que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución del conflicto o

diatriba; la intención positiva y una acendrada creencia y fe en la paz y el mantenimiento necesario de la convivencia armónica entre los hombres.

CLASIFICACIÓN

La Constitución de la República y la Ley de Arbitraje y Mediación establecen cómo métodos alternativos de solución de conflictos la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, los que son considerados como métodos independientes pero al mismo tiempo complementario del sistema judicial.

Negociación. La negociación es un proceso en el cual intervienen dos o más partes, de forma voluntaria, de manera informal, buscando un acuerdo que satisfaga los intereses de las partes. Se la define como un proceso de mutua comunicación encaminado a lograr un acuerdo con otros cuando hay algunos intereses compartidos y otros opuestos.

Conciliación. “Es un intento de llegar voluntariamente a un acuerdo mutuo, en que puede ayudar un tercero quien interviene entre las partes en forma oficiosa y desestructurada, para dirigir la discusión sin un rol activo.

Esta facilitación de acuerdo puede darse por un juez, que puede convocar a las partes en litigio a fin de que las partes lleguen a un avenimiento” (HIGHTON E., ÁLVAREZ G.; “Mediación para resolver conflictos”; Buenos Aires, año 1998, pág. 120).

Mediación. Es un proceso en el cual las partes buscan un acuerdo, a través de una negociación asistida por un tercero neutral.

Arbitraje. El arbitraje deriva del latín arbitrare, juzgar como árbitro, que, a su vez, deriva de arbiter, el que asume el papel de juez entre las partes. Arbitraje significa, entonces, “el ejercicio de la facultad que ha recibido el árbitro para resolver un conflicto de intereses, esto es, para la composición de una Litis” (Sitio web; <http://www.monografias.com//arbitraje-y-funcion-jurisdiccional>)

MEDIACIÓN

El uso de métodos alternativos de solución de conflictos es reconocido en el ámbito mundial como una importante alternativa, lógicamente en la búsqueda de una cultura de paz. Lo que implica que los administradores de la justicia deben dar celeridad a los procesos que están bajo su responsabilidad.

Bajo este contexto la Ley de Arbitraje y Mediación por su parte, establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y puede ser empleada en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo, y mucho más, y a mi criterio es una de los más importantes como lo es los conflictos familiares, hecho que lo iremos dilucidando a lo largo de la presente investigación.

La mediación permite que las partes involucradas, a través de la ayuda de un tercero neutral conocido con el nombre de mediador lleguen a un acuerdo satisfactorio.

Una verdadera mediación se lleva a cabo cuando las partes llegan a tener voluntad a través del diálogo, además ser capaces de establecer con claridad su propia posición, y puede ser considerada como exitosa si se identifica con el dialogo sincero, a esto se suma una atmósfera de confianza solo puede crearse si las partes se sienten suficientemente seguras para revelar por sus verdaderos intereses mutuamente.

Las normas internacionales de mediación admiten que las partes sean representadas o asistidas por otra persona y acuerdan que la naturaleza confidencial de los procesos sea respetada tanto por las partes como por el mediador. De la misma manera proveen que las partes no divulguen o utilicen en procesos judiciales o de arbitraje posteriores las propuestas de la mediación los indicios de voluntad de solución de la otra parte o las opiniones expresadas con respecto a una posible solución. La mediación es definida en sus términos más sencillos como un entendimiento facilitado.

VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN

La Mediación socorre a las personas a resolver disputas en forma rápida y económica, en comparación a los procesos judiciales en cuestiones de negocios, entre vecinos, entre familiares, dentro de una comunidad o en disputas en el interior de organizaciones. Ayuda a las partes a preservar su capacidad de auto-determinación, al invitarlas a generar soluciones con las cuales puedan en el futuro manejarse mejor en sus relaciones interpersonales.

La mediación produce beneficios para todas las partes procesales, ya que:

- La Mediación ayuda a las familias a resolver pacíficamente sus conflictos, antes de iniciar el proceso judicial.

- En la mediación no hay ni ganadores ni perdedores, sino personas que colaboran para encontrar la mejor respuesta a los problemas generados por el conflicto.

- La mediación evita los largos procesos judiciales y, por tanto, reducen el costo, tanto emocional como material de los interesados, y agiliza la actuación de la justicia.

- La mediación fomenta el diálogo y reconoce el protagonismo de las partes, que se implican en conseguir una solución útil para todos.

- El bienestar de los hijos requiere decidir muchas cosas en común. La mediación ayuda a hacer posible el diálogo en beneficio de los hijos.

- Aporta soluciones personalizadas que se adaptan a la realidad de cada familia.

- Preserva la intimidad: los asuntos privados se tratan entre las partes y el mediador. La intimidad familiar y personal es un valor a proteger.

- Es rápida. El tiempo es muy importante. Eso evita que la tensión en la que vive la pareja en esos primeros momentos acabe dañando irreversiblemente la relación entre ellos o con los hijos.

- Conserva las relaciones entre las partes. Los hijos son los primeros beneficiados. Pueden seguir compartiendo con sus padres los momentos importantes de su vida. En una mediación con éxito nadie pierde y por lo tanto no se generan los resentimientos hacia la otra parte que crea un pleito.

- Es extrajudicial: evita estrés al desarrollarse en un ambiente cálido, confortable y relajado.

- Es flexible: los plazos, el ritmo y los temas a tratar se adaptan a las circunstancias.

- Es efectiva: lo que se acuerda voluntariamente tiene un mayor grado de cumplimiento que lo que nos imponen.

- Evita secuelas emocionales que pueden perpetuarse en el tiempo y condicionar negativamente futuras relaciones.

La mediación produce beneficios para los hijos e hijas:

- Se evita la triangulación de los hijos o hijas, al contrario de como sucede habitualmente, en la vía contenciosa. Esta eventualidad les supondría quedar atrapados en un conflicto de lealtades, causado y sostenido por la rivalidad entre los padres/madres, que les puede crear graves sentimientos de culpa, confusión y miedo.

- Articula la posibilidad de establecer la custodia compartida como, la solución menos mala para los hijos.

- Desde la mediación se puede proponer en sustitución del término derecho de visitas, claramente obsoleto, el uso de otros como, por ejemplo, tiempo de convivencia o reparto del tiempo.

La mediación produce beneficios para la justicia:

- La mediación como recurso complementario a la vía judicial, se constituye en un filtro en la utilización del juzgado. De este modo, además, se evita la utilización de artificios legales para mantener el conflicto.

- Se simplifica la intervención judicial, se abrevian los plazos, se producen muchos menos incumplimientos, denuncias y reclamaciones que en la vía contenciosa, incluso que en los mutuos acuerdos logrados por vías diferentes a la mediación.

- Como conclusión, se simplifican los trámites y se abaratan los costes para la Administración de Justicia.

- La obtención previa de acuerdos satisfactorios, limita la expectativa de que el Juez les atribuya la razón. Las partes no centran sus esfuerzos en solicitar y aportar pruebas para convencerle de la bondad propia y de la maldad del otro, ni utilizan los Juzgados como foro donde publicar sus desavenencias.

MEDIACIÓN FAMILIAR

La Mediación Familiar está dirigida a todas aquellas personas que van a iniciar un proceso de separación o divorcio o que estando separadas tengan dificultades respecto la custodia de sus hijos, el régimen de visitas o la pensión de los alimentos.

En Ecuador nuestras leyes reconocen el concepto de mediación en forma amplia en donde la conciliación forma parte de un sometimiento necesario para la solución de conflictos; la mediación es un medio para llegar a la negociación; por

medio de ella un tercero neutral ayuda a las partes a identificar los puntos de controversia; interactuando con ellas y llegando a una solución justa, lícita y equitativa; dando de esta forma un resultado rápido y económico. El Ecuador tiene el interés por la justicia de paz, para que todo conflicto se solucione extrajudicialmente; pero lamentablemente no existe la colaboración, ni la cultura de todas aquellas personas inmersas en controversias legales quienes no acuden a estos medios de justicia de paz, o no acatan su acuerdo firmado; dando cabida a la muerte de esta figura y burlándose de esta clase de medios de justicia.

El derecho a acceder a los medios de solución de controversias está garantizado y reconocido por la Constitución de la República en el Artículo 190. así mismo, su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.; el acuerdo llevado a cabo entre las partes con la intervención de un tercero neutral; guarda la figura legal de un contrato ya que por medio de un acta se suscriben acuerdos conscientes, mutuos y voluntarios y sobre todo justos; entre las partes; sin olvidarnos de un requisito indispensable como es la capacidad, sin ella no podríamos suscribir el acta de mediación. Es importante señalar que este acuerdo vendría a ser fuente de obligación como lo estipula el Art. 1453 del Código Civil, en su libro IV, De las Obligaciones; en donde las partes aceptan someterse a la mediación y obligarse al momento de suscribir el acta, siendo este, un concurso real de voluntades.

La incorporación de los mecanismos alternativos dentro de los procesos de reforma de los sistemas judiciales de la familia llega a tener variadas motivaciones. En opinión de Juan Enrique Vargas, “existen tres grandes justificaciones para el establecimiento de estos métodos: **(a)** aumentar el acceso a sistemas de resolución de conflictos para aquellos casos que de otra manera no tendrían respuesta, principalmente aquellos que afectan a los sectores más pobres; **(b)** descargar de trabajo a los tribunales haciendo más eficiente su gestión; y, **(c)** mejorar la calidad de soluciones a través de una mayor participación de las partes”. (VARGAS, J. E., "Problemas de los sistemas alternos de resolución de conflictos como alternativa de política pública en el sector judicial", en Revista

Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), núm. 2, 2002).

El incremento de litigios imponen al Estado el deber de brindar a la ciudadanía una oferta múltiple de protección y tutela jurisdiccional, los mecanismos alternativos ofrecen mayores niveles de bienestar social. En el caso de los conflictos familiares adquieren mayor relevancia debido a los singulares rasgos que este tipo de problemas poseen. En primer lugar, los mecanismos alternativos son especialmente adecuados para abordar los conflictos de familia por la naturaleza sistémica y multidimensional de éstos.

FAMILIA

Cuando se intenta definir el concepto de familia, es pertinente pensar en la palabra sociedad, en ella se encuentra las orientaciones para definirla como un grupo social que está unida por relaciones de parentesco, las mismas que pueden ser por vía sanguínea, como por relaciones afectivas, cuya misión es la reproducción de valores en la sociedad.

En esta lógica la Real Academia de la Lengua Española define el concepto de familia de la siguiente manera: “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” (Real Academia de la Lengua Española).

De acuerdo al Art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 16).

Para el Instituto Interamericano del niño, familia es “Un conjunto de personas que conviven en el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, et.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan” (Sitio web; www.familia/institutointeramericanodelniño/bienestar).

Todas las definiciones comparten la misma idea, en apreciaciones más amplias es importante considerar a la familia como un grupo de convivencia, cuya base es el parentesco, la filiación y la alianza, pensamiento que se comparte con Quintero María Angela, quien en su apreciación acerca de la familia va más allá de la ligación por sangre o afinidad, “establece la existencia de relaciones, obligaciones y emociones, creando un espacio para la socialización del individuo, el desarrollo del afecto y la satisfacción de necesidades sexuales, sociales, emocionales y económicas” (QUINTERO, María Angela, citada por CABREIRA Ana; “Definición de la familia”; sitio web: <http://actividadfamilia.com/definicion-familia>).

No basta con establecer importantes definiciones acerca de la familia, mucho más importante es considerar a la familia dentro de un tratamiento legal en su dimensión humana y social, muy necesario para el ser humano en cuanto a sus intereses que van desde el nacimiento hasta el alcance de su desarrollo natural, por lo menos en condiciones mínimas e indispensables para que pueda desarrollar un desarrollo armonioso hasta su deceso. La protección de la familia exige la defensa de sus integrantes ante un acto violatorio de sus derechos, tanto el Estado como la sociedad tienen la obligación de acudir en su defensa.

La familia actualmente se encuentra protegida a nivel constitucional, Ecuador asume esta responsabilidad, la regulación legal tiene la finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento. Lo que implica estudiar la protección de la familia en el campo del derecho comparado tanto en el orden supranacional, con basta normatividad, tanto en el sistema interamericano como en el sistema universal de protección de Derechos Humanos.

La familia ecuatoriana es muy diversa, somos un país multiétnico, en la cultura ecuatoriana, la familia, logra integrarse por el padre, la madre y los hijos, estos pueden vivir juntos. Sin embargo, por diferentes factores sociales, las separaciones y divorcios, hace que los hijos nazcan sin la presencia y responsabilidad de uno de los padres, la pobreza y las migraciones internas o externas, desconfiguran el verdadero sentido institucional de la familia, tienen

como resultado una realidad en que la familia, no es la familia convencional, en varios casos y circunstancias está encabezada por una sola persona. Así madres solteras, divorciadas, abandonadas son jefas únicas de hogares en que se juntan los hijos propios, a veces de diversos padres, con los de jóvenes hijas solteras, que continúan vinculadas al hogar. En muchas veces los niños trabajan para sostener económicamente la familia, la responsabilidad recae solo en la madre, solo en el padre o en un hermano mayor.

DERECHO DE FAMILIA

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Quienes estudian los principios fundamentales del derecho de familia, reconocen que estos principios, constituyen las orientaciones imprescindibles, para comprender lo que se dice desde sus normas.

En tal sentido la unidad de la familia, el interés de los menores y la igualdad de los derechos constituyen los principios fundamentales, también, dentro de estas innovadoras concepciones, se puede llegar a la categoría de considerar como principios también fundamentales la no discriminación y la igualdad de derechos y deberes entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

En otros tiempos los hijos extramatrimoniales eran discriminados, los derechos de la niñez y adolescencia llevan a entender que los hijos extramatrimoniales jurídicamente entran a formar parte de las familias consanguíneas de sus progenitores.

Es que los principios generales no existen fuera del Derecho escrito, están dentro del mismo, ya que se extraen de las normas constituidas, frase interesante que comparto con Carnelutti y se comprende que dichos principios constituyen el principio y la esencia de la ley. Por otra parte se conoce que los principios cumplen una triple misión: informadora, normativa, interpretadora.

Entre algunos podemos señalar los siguientes principios:

- “Prevalencia del interés familiar con la salvedad del interés superior del niño y del adolescente y de la violencia intrafamiliar.
- Protección especial a la madre y sobre esto responde a la sociedad.
- Correspondencia parental; esto es obligaciones tanto del padre como de la madre y hoy inclusive de los parientes cercanos.
- El respeto a la diversidad cultural en las formas familiares de los pueblos indígenas y afro ecuatorianas, esto es respetar su cosmovisión, sus leyes internas y practicas consuetudinarias, en cuanto no se viole la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos” (sitio web <http://blogs.udla.edu.ec/blog56/2013/04/12/derecho-defamili/>).

DEFINICIÓN

Existen numerosos intentos por definir al Derecho de Familia y con mayor exactitud, Lehmann expresa que: “El Derecho de Familia es Derecho Privado, pero muchas de sus normas tiene contenido de orden público, en esta rama del derecho se estudian principalmente tres materias: régimen matrimonial, filiación y guardas (...)” (LEHMANN, “Derecho de Familia”, año 1953). Mientras tanto, Augusto Belluscio expone un concepto más corto sobre el Derecho de Familia donde menciona que: “El Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares” (BELLUSCIO A. Derecho Familiar, Buenos Aires, año 2011).

Una vez revisados algunos conceptos del Derecho de Familia y en base en lo que establece nuestra legislación, se podría definir de la siguiente forma: “(...) el Derecho de Familia es una rama del derecho civil, que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden, a saber, la filiación, el matrimonio, la unión material de hecho, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, que son sus grandes centros de atención, entendidos como

géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico” (PARRA, G., Derecho de Familia, año 2008).

El Código de la Niñez y Adolescencia, trata el derecho de familia de manera muy específica; ya que su fin es regular las relaciones familiares.

CONFLICTOS FAMILIARES

CONFLICTO

El conflicto en derecho se utiliza para otorgar posiciones antagónicas, su origen etimológico se deriva del latín “conflictus” la misma que tiene su origen en la voz “confligere”, que significa combatir, luchar, pelea. El conflicto no siempre es negativo, más bien es natural ha surgido con el ser humano, el conflicto puede conducir al diálogo, a buscar alternativas de solución. En sí el conflicto tiene su lado positivo.

El conflicto es un fenómeno social, por lógica intervienen dos o más personas, estas personas no siempre están de acuerdo con el modo de actuar, de pensar de un individuo o de un grupo.

Para que haya un conflicto es necesario que se presenten desacuerdos, así el conflicto entra en el ámbito de la discrepancia, la disputa, la pelea, de los intereses opuestos, los desavenencia, la separación, etc. La idea de que todo conflicto es negativo, implica una pérdida para el ser humano.

En tal sentido es pertinente hacer un análisis del conflicto desde diversas perspectivas, generalmente se lo entiende a través de la moral o la justicia, con consecuencias negativas ya que puede destruir o hasta desintegrar una sociedad.

Pero no todo es malo, el conflicto es aceptable cuando este tiene dinamismo, cuando es capaz de promover un cambio social, entonces se puede hablar de una función positiva.

EL CONFLICTO EN LA FAMILIA

Las familias siempre están expuestas a vivir en conflicto, la familia está compuesta por personas que de alguna manera piensan distinto los unos a los otros, el conflicto en la familia es parte de su convivencia y de su cultura, Los expertos consideran que los conflictos familiares se producen, no sólo por la falta de armonía familiar, sino, principalmente, por la ambigüedad. La familia propensa al conflicto tiene dificultades para tener una comunicación real, sincera y confianza mutua. El conflicto familiar se caracteriza por ser uno de los que más está presente en la familia. En tal sentido es importante que se estudie la familia partiendo de la relación de pareja, de padre – hijo/a, madre – hijo/a y viceversa. Esto ayuda a comprender la situación actual del núcleo primario, al igual que la relación con los diferentes grupos que lo circundan.

Los estudiosos del conflicto familiar piensan que se debe profundizar en los aspectos teóricos y prácticos con respecto a la familia. Cuando una familia toca fondo, lo más cercano es su destrucción.

Sin embargo los propios autores del conflicto dentro de un proceso de reflexión en el que aparezca la mediación, es posible que encuentren oportunas las alternativas de solución a sus conflictos. La solución a los problemas no siempre es sencilla. El conflicto es un bloque rígido donde se han de encontrar las fisuras para la mediación.

Los conflictos familiares, conducen a la separación, ruptura, divorcio o disolución del matrimonio es uno de los fenómenos sociales muy difícil de evitarlos. Este fenómeno está muy arraigado socialmente en todos los países del mundo desde hace varias décadas, en Ecuador no es la excepción. El divorcio como crisis se produce cuando una tensión afecta el sistema familiar. Una separación también constituye una crisis, generalmente se produce cuando hay una relación extramatrimonial El conflicto mediatiza todas las interacciones, y adquiere el carácter de una crisis estructural que forma parte de la evolución familiar y de la de todos sus miembros de la familia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

ALIMENTOS

El Art. 66 numeral 2 de la Constitución, manifiesta: "El derecho a una calidad de vida, que asegure salud, alimentación, nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, recreación, vivienda, vestido, y otros servicios sociales necesarios"; en la presente norma legal se establecen de forma concreta las diferentes necesidades básicas del menor, con la finalidad de proteger su derecho a la vida, norma que es ratificada por el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual manifiesta: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral. Éste derecho incluye prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos".

El innumerado 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice: "El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil."; éste código protege y ampara a los menores de edad, para poder solicitar su derecho a alimentos bajo cualquier circunstancia.

COMPETENCIA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS

Competencia es la medida dentro de la cual la jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados. Controversia que se suscita entre dos o más autoridades judiciales acerca de la cual le corresponde conocer y resolver sobre una materia. Idoneidad, aptitud, habilidad para realizar algo.

El Art. 1 del Código de Procedimiento Civil define a la competencia de un juez o tribunal como: "En la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diferentes tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y grados".

Dentro de los procesos de menores, se define como competencia, a la potestad o facultad que tiene el Juez de la Niñez y Adolescencia para conocer asuntos o conflictos relacionados únicamente con los menores de edad.

El Código de Procedimiento Civil regula la jurisdicción y competencia de las autoridades judiciales, pero en materia de menores solo acude a este en caso de que así la ley lo señale, en lo referente a la competencia el Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que la competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia, está dada por el Art. 266 del mencionado cuerpo legal, que dice: "El conocimiento y resolución de la acción judicial de protección corresponde al Juez de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción en que se ha producido la violación del derecho, en el domicilio del demandado o en el del accionante, a elección de éste último". Esto es permitido por la norma procesal civil, en primer lugar porque la legislación de menores en sustantiva mientras que esta es adjetiva, por lo tanto tiene prevalencia la una sobre la otra, y en segundo lugar, porque el legislador ha creído necesario se mantenga el interés superior del niño vigente en toda legislación, por lo que el mismo Código de Procedimiento Civil regula y determina las distintas clases de fuero competente o común de las personas.

CÓDIGO CIVIL

El Código Civil, se refiere a los alimentos que se deben por ley a ciertas personas y consta de 17 artículos. Entendiéndose por tal, al derecho de familia, que constituye una obligación, de medios o bienes destinados a proveer recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona, es decir, se entiende a todo lo que es indispensable para el sustento de las necesidades básicas de una personas las cuales son habitación o vivienda, vestimenta, salud, alimentos y educación.

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios según el Art. 351 del Código Civil “Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su condición social”. Es decir no es simplemente que se fija un valor ya establecido para fijar la pensión alimenticia, se toman en cuenta varios factores los cuales pueden ser la solvencia económica que tenga la persona, la clase y condición social del beneficiario, esto quiere decir que si una persona estaba acostumbrado a cierto tipo de vida se le debe respetar eso siempre y cuando el afectado tenga la capacidad económica para seguir solventándolo.

Los alimentos congruos según el Código Civil del Ecuador se les debe otorgar a los 4 primeros numerales del Art. 349 los cuales son: el cónyuge, los hijos, los descendientes y los padres. Como mencionaba anteriormente, no es simplemente calcular un valor para determinar la pensión alimenticia, los jueces tienen que considerar el estilo y la calidad de vida que llevaba el beneficiario anteriormente y más si incluyen hijos menores de edad, los cuales siempre tendrán preferencia.

Así mismo el Art. 351 del Código Civil, señala que son alimentos necesarios “los que dan lo que basta para sustentar la vida”. Aquí se refiere a lo elemental que necesita una persona para poder vivir y está dirigido a las pensiones alimenticias que se les otorga a los hermanos, a los ascendientes y a la persona que realizó una donación cuantiosa siempre y cuando no haya sido revocada.

Muchas personas que no conocen a fondo del tema creen que solo se les debe alimentos a los cónyuges e hijos. Sin embargo, nos encontramos con que no solo se le debe por ley alimentos al cónyuge y a los hijos sino también a los descendientes y ascendientes los cuales comprenden los hijos, nietos, padres y abuelos.

Por ultimo también se le debe por ley alimentos a la persona que hizo una donación cuantiosa, esto quiere decir, que si por ejemplo una persona nos hizo una donación cuantiosa automáticamente le debemos alimentos.

Otra característica importante del derecho de alimentos es que el derecho de alimentos no es transmisible es decir no se puede comercializar ni vender, regalar ni cederlo de algún modo. Esto está especificado claramente en nuestra ley en el Art. 362 del Código Civil del Ecuador, que también indica que no podemos renunciar a él.

DERECHO DE ALIMENTOS

ANTECEDENTES

En Ecuador el Derecho de Menores no surge de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores.

Me arriesgo a expresar que uno de los ineludibles registros de la humanidad y que marcaron la historia, fue la Primera Guerra Mundial, ya que fue un acontecimiento que agitó muchas conciencias, sobre todo en la parte más vulnerable que tiene la humanidad, que son los niños. Esto fue la antesala para la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924, esta convención es de valiosa relevancia, puesto que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces.

En nuestro país, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil, en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador mediante Decreto número 181- A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código

de Menores, teniendo como principal base la Declaración de Ginebra de 1924, inspirado en la obligación que el Estado tiene de garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados, buscando su protección física y moral. Sin embargo de lo cual la materia de alimentos siguió también, siendo regulada por el Código Civil.

La palabra alimentos procede del latín ALIMENTUS, de ALO.- nutrir, es decir es el conjunto de fenómenos que tiene por objeto la conservación del ser viviente.

Para Larrea Holguín: “los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia” (LARREA H, Juan; “Derecho Civil del Ecuador”, Corporación Estudios y Publicaciones, Quinta Edición, pág. 401)

Borda, por su parte manifiesta “Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa” (BORDA A, Guillermo; “Tratado de Derecho Civil Argentino”, Editorial Perrot, Buenos Aires, Tomo II, pág. 343)

El derecho de alimentos es un deber con carácter especial, que incluso va más allá de la justicia, pudiendo compararse con la bondad, e incluso tener su origen en ella pero sin el carácter literal que en este último pudiera imperar, pues la justicia le brida la protección como un derecho especial que prevalece sobre otras disposiciones de índole más genérica. Tiene un sólido fundamento en la equidad en el derecho natural.

La esencia del derecho de alimentos es el de proteger y garantizar el

derecho a la vida de aquellas personas a las que por mandato legal se les debe asistir. Por lo que el concepto de alimentos no solo comprende a la alimentación, sino todo aquello que el ser humano requiere para vivir.

El tratadista Gerardo Zavala, sostiene “La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas. Del derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento” (ZAVALA, Gerardo; “Derecho de Alimentos”, Pág. 54)

En definitiva el derecho de alimentos es una obligación ética y moral, nacida de la solidaridad familiar, “El vínculo familiar es pues la causa suficiente de la prestación de los alimentos. Los que reciben la vida y los que la transmiten están por eso mismo obligados a conservarla” (CLARO S, Luis; “Explicaciones de Derecho Civil Chileno”, Editora El Imperial, Santiago de Chile, Tomo III, Pág. 392)

DEFINICIÓN

Para Fernando Albán, Hernán García y Alberto Guerra el derecho de alimentos es “la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consiste en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación” (ALBÁN, GARCÍA, & GUERRA, “Derecho de Alimentos, año 2003, págs. 167,168).

El derecho de alimentos es una obligación legal, que se origina del vínculo o de los lazos del parentesco, resultando de esta una relación de auxilio, asistencia, socorro, sobre todo moral, hacia el pariente necesitado; y, se relaciona con el derecho a la vida que tiene todo ser humano, siendo el propósito asegurarle una vida digna, satisfaciendo sus necesidades fisiológicas básicas como son: la

salud, alimentación, medicina y educación necesarias para el normal desarrollo de toda persona que vive en una sociedad.

CARACTERÍSTICAS

Constitucionalmente es un deber de los ecuatorianos alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. En el artículo innumerado 3, del Código de la Niñez y Adolescencia, encontramos ciertas características de este derecho que lo configuran como: intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

Intransferible. No es posible transferir este derecho a terceras personas.

Intransmisible. No es susceptible de ser transmitido por causa de muerte.

Irrenunciable. La renuncia de derechos constituye principio jurídico general.

Imprescriptible. No puede perderse por prescripción.

Inembargable. El derecho de alimentos no puede ser sujeto de embargo, ya que su finalidad es la subsistencia del alimentario, es decir se fundamenta en el derecho a la vida y a su conservación, por tanto no puede ser sujeto a imposición de gravamen alguno.

No admite reembolso de lo pagado. “Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto.

Es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado.” (ALBÁN ESCOBAR, Fernando y otros, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito, s.e., año 2006, pág. 170-171.)

JUICIO DE ALIMENTOS

El juicio de alimentos es de simple ejecución porque el derecho ya se encuentra latente, basta con ser hijo/a del demandado/a o presumir aquello por lo que al demandar solamente se ejecuta una pensión; sin embargo constituye un proceso declarativo que genera un derecho que no se tenía, o si se lo tenía se lo modifica, tal el caso de la declaración de la filiación en un caso de paternidad y alimentos, en el que se declara al alimentario, hijo/a del alimentante demandado/a adquiriendo de esta manera un derecho; o, en el caso de la declaración de extinción del derecho de percibir alimentos por haber desaparecido las causales que lo generaron, lo que constituye una alteración en el estado de las cosas o de las personas, sea creando, declarando, reconociendo, modificando, o eliminando un derecho.

Actualmente tenemos en el Ecuador dos posibles trámites para demandar alimentos: uno que está previsto en el Código Civil, así como en el Código de Procedimiento Civil que queda expedito para cualquier clase de personas que tengan o crean tener este derecho; en cambio en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece otro trámite muy especial que solamente puede beneficiar a los menores de edad y adolescentes que estén cursando estudios como lo hemos analizado.

La diferencia entre los dos trámites se puede resumir en que el sistema civil es más formal, exigente y tedioso, por no decir largo y engorroso, mientras que el trámite especial para la niñez y adolescencia se inspira en un sentido de protección al menor como norma constitucional convirtiéndose en una equidad formal y menos exigente en materia de pruebas; ya que se supone que la necesidad de los alimentos en el caso de los menores será máxima y de allí la búsqueda permanente de la simplificación del trámite, e incluso ahora se determinó por parte del Consejo de la Judicatura, en los formularios únicos preestablecidos de la demandas de alimentos, paternidad, e incrementos o disminución de la pensión alimenticia, en que no es necesario incluso el auspicio de un abogado patrocinador, es por ello que se ha conferido mayor poderes legales

a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para que decidan al margen de los requisitos tradicionales, pero eso si enmarcados en la ley, ya que el tramite especial evita todos los incidentes que podrían alargar el juicio innecesariamente.

TRÁMITE

Primer Paso. La demanda exige trabajar con los requisitos que determina el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la realiza por escrito, sin que sea necesario la participación de un abogado en libre ejercicio de su profesión. Es suficiente la presentación del formulario que fue determinado por el Consejo de la Judicatura, donde consten todos los datos necesarios para iniciar la causa. A la demanda, se deben adjuntar los medios de prueba pertinentes a fin de justificar las necesidades del o la menor y la capacidad económica del alimentante.

El demandado/a puede realizar el anuncio de pruebas antes de las cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la audiencia única. La demanda será presentada en la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial del domicilio del o la menor;

Para iniciar el proceso de alimentos se necesita que el demandante, (padre o madre) que tiene al niño o adolescente en su poder, debe acompañar la partida de nacimiento del niño o del adolescente, la constancia de los estudios si los estuviera realizando, recibos de pago que correspondan a gastos que generen la subsistencia del alimentista, así como copia de su cédula de ciudadanía.

Segundo Paso. Una vez presentada la demanda y previo el sorteo de ley, el juez competente avoca conocimiento, califica la misma, se analiza el cumplimiento de los requisitos que exige el formulario y especialmente el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil. Cuando califique la demanda, el juez obligatoriamente debe fijar una cantidad mínima por pensión, observando las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con carácter de pago inmediato, independiente del proceso iniciado; además ordena la citación del demandado, de acuerdo a las formas permitidas en el artículo innumerado luego del 35 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es:

1. A través de Notario;

2. Por boleta única de citación que será entregada al demandado, de ser necesario con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón; y,

3. En la forma prevista en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil. El juez le da tres días para que conteste la demanda y contestada o en rebeldía señala día y hora para la audiencia única;

Hay que señalar que esta pensión es provisional, además que la tabla de pensiones alimenticias también se aplica para las accionantes cuyo representado sea reconocido o no, por el padre o madre demandada.

El juez en su primera providencia, califica la demanda, analiza si reúne los requisitos legales, caso contrario dispone que se le complete en el término de tres días, de acuerdo a lo que señala el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.

Tercer Paso. En el mismo acto de calificación, se debe proveer la prueba aportada y disponer la citación al demandado/a de manera preferente y con ayuda de la fuerza pública, recalando que la citación inclusive puede ser practicada por la misma parte actora del juicio. En la citación, se hará constar la obligación del demandado/a de fijar casillero judicial y/o correo electrónico, y la de anunciar la prueba que va actuar dentro del juicio.

En el auto de calificación de la demanda, el juez fija una pensión alimenticia provisional de alimentos de acuerdo a los valores establecidos en la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas presentadas y adjuntadas a la demanda, disponiéndose que este valor sea depositado en la cuenta corriente o de ahorros que para el efecto señala la parte actora, inclusive se puede solicitar la prohibición de salida del país al obligado al pago de alimentos, como medida cautelar personal.

Cuarto Paso. Se cita al demandado/a, se convoca a las partes a una audiencia única, la misma que se fija dentro del término de diez días contados a partir del acto de la citación.

El demandado/a puede contestar la demanda dentro del plazo que señala la ley, el juez debe tener en cuenta aquella contestación.

Una vez citados al demandado/a o los demandados se procede a convocar a audiencia única, en ella el alimentante indica el casillero judicial, dirección de correo electrónico.

A continuación la audiencia es trasladada directamente por el juez, el mismo que informa acerca de las normas que son establecidas en el derecho de alimentos.

Quinto Paso. Detalla el día y hora para llevarse a efecto la audiencia única, el juez concede la palabra a la parte demandada para que conteste la demanda, el juzgador obligatoriamente debe procurar que las partes lleguen a un acuerdo siempre y cuando beneficie al o la menor, no llegar a este acuerdo se iniciará con la evaluación de la prueba para emitir la resolución pertinente, esta puede ser apelada a través de lo que señala en el Art. innumerado 40 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia y publicado en el Registro Oficial No. 643 de 28 de julio de 2009.

Si las partes no comparecen el día y hora establecidos para la audiencia, la resolución provisional de alimentos fijada en el auto inicial se transforma en definitiva. Es importante recordar que la audiencia única puede ser diferida por una sola vez hasta por tres días siempre y cuando solicitada por las dos partes de común acuerdo.

En el caso que el demandado/a dentro de la audiencia llegue a negar la relación de filiación o parentesco, el juez inmediatamente dispondrá la realización del examen o prueba de ADN y tiene la potestad de suspender la audiencia por el

término de 20 días, luego de lo cual y con los resultados del examen obtenido, resolverá sobre la aplicación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación, sin necesidad de volver a convocar a otra audiencia.

El demandado puede contestar la demanda, puede establecer las deducciones, las excepciones dilatorias o perentorias de que se crea asistido; recordando que excepción es toda defensa que el demandado opone a la pretensión jurídica del autor, o sea que es el medio legal de defensa constitucional, y de este modo se cumple el principio de contradicción que es fundamental en esta clase de procesos.

El juez tiene el papel de procurar la conciliación y si la logra fijará la pensión alimenticia en común acuerdo, luego procede a dictar un auto resolutorio. De no lograrse el acuerdo, proseguirá la audiencia única con la evaluación de las pruebas presentadas por las partes, luego de lo cual el juez, al analizar la misma, deberá fijar la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios, además la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales y honorarios del abogado patrocinador y todos los gastos que haya incurrido el actor de esta causa.

Sexto Paso. En el caso de que el padre o madre económicamente responsable, designado para cubrir la pensión alimenticia del niño, niña o adolescente por orden del juez, no cumpla con la obligación que le corresponde, entonces lo harán en este orden: abuelos, hermanos mayores de dieciocho años de edad y tíos del niño, pudiendo exigir posteriormente al padre responsable la devolución del dinero aportado.

Séptimo Paso. La pensión provisional corre a partir de la presentación de la demanda.

Octavo Paso. En caso de que las partes procesales no estén de acuerdo con la resolución emitida por el Juez, y luego de haberse agotado los recursos horizontales, esto es aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, se podrá presentar e interponer el recurso de apelación ante el superior, pero dicho recurso

debe estar motivado y debe ser presentado dentro del término de tres días, para que la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción donde se lleve a cabo el proceso de alimentos conozca dicho juicio. Hay que aclarar que el recurso de apelación solo tiene efecto devolutivo, es decir, que mientras decida la Corte Provincial, esto es la Sala respectiva, debe ejecutarse el acto resolutorio, es decir se debe seguir pagando la pensión alimenticia fijada por el juez.

Noveno Paso. La Corte Provincial de Justicia respectiva mediante la Sala única y de existir mediante la sala especializada, recibido el expediente debe resolver en méritos de los autos dentro del término de diez días, esto es confirmando, reformando o revocando la decisión del juez de primera instancia, para luego devolver el proceso al juez de primer nivel en el término de 3 días.

Décimo Paso. Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo; aclarando que el juez competente es el mismo que fijó la pensión alimenticia, salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado.

TRAMITE CON EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El proceso de Alimentos es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay

que agregar copia de su cédula de ciudadanía para los ecuatorianos o cédula de identidad para los extranjeros, así como conocer el domicilio real donde va ser notificado o citado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato o formulario que se encuentra la página Web del Consejo de la Judicatura, www.cnj.gov.ec; formulario gratuito, es decir sin costo alguno. Una vez planteada la demanda ésta se presenta a la sala de sorteos, para que sea sorteado un juzgado de la niñez y adolescencia quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepta la demanda deberá admitirla y citar o notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la

audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que existen los formularios únicos de demandas que precisa esta Ley.

De otra parte, es menester indicar que con el promulgación del nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 544 del 9 de marzo del 2009, los Jueces Niñez y Adolescencia, pasaran a denominarse como Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a quienes se les aumentará cuando laboren sus atribuciones, como dispone el numeral 1 del Art. 234, y serán los encargados que deberán conocer sobre las materias comprendidas desde el título del matrimonio hasta la correspondiente a la remoción de tutores y curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero del Código Civil, como todas las relaciones del derecho de familia e incluso el tema de la obligación alimentaria.

Por lo que como se ha indicado anteriormente el procedimiento judicial dentro de un juicio de alimentos de menores, en relación a la fijación de la prestación de alimentos se halla establecido a partir del Capítulo II con el epígrafe DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE SUPERVIVENCIA, comprendido entre los Arts. innumerado ... (34) al innumerado ... (45) del Código de la Niñez y Adolescentes, artículos reformados pudiendo resumir su duración de la siguiente manera:

1.- La demanda sobre alimentos deberá reunir todos los requisitos que se encuentran establecidos en el Art. 67 del actual Código de Procedimiento Civil, y cuyo formulario como se ha indicado fue elaborado por el Consejo de la Judicatura y está disponible en su página Web, que se encuentra en formato Pdf,

el mismo que debe ser impreso, para luego ser llenado a máquina o mano, existiendo varios tipos de formularios.

2.- En su primera providencia el Juez la calificará y si reúne los requisitos legales, la aceptará a trámite, caso contrario se dispondrá que se la complete conforme lo dispone el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término de 3 días.

3.- En el auto inicial o calificación de la demanda, el Juez deberá fijar una pensión alimenticia provisional de alimentos, conforme y de acuerdo a los valores establecidos en la tabla de pensiones que ha sido elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas aportadas y adjuntadas a la demanda; disponiéndose que este valor sea depositado en la cuenta corriente o de ahorros que para efecto señale la parte actora, incluso se puede disponer la prohibición de salida del país del obligado del pago o alimentante, disponiéndose la citación según las reglas del Código de Procedimiento Civil, o a través de un notario público que de fe de esta diligencia o si es necesario se le citará mediante boleta personal con el apoyo de la fuerza pública es decir con cualquier miembro de la Policía Nacional.

4.- Si la actora o actor careciere de los medios económicos para citarle al alimentante, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en un periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución posterior de lo pagado, cuando sea citado el demandado.

5.- Citado el demandado o los demandados según el caso, se convocará a la audiencia única dentro de la cual el alimentante señalará casillero judicial y/o dirección de correo electrónico. Esta será conducida personalmente por el Juez, quien la iniciará informando sobre las principales normas que rigen el derecho de alimentos.

6.- Si las partes no comparecieren el día y hora fijados a la audiencia única señalada, la resolución provisional de alimentos fijada en el auto inicial se

transformara en definitiva. La audiencia única puede ser diferida por una sola vez hasta por tres días siempre que la solicitaren las dos partes de común acuerdo.

7.- Si el demandado dentro de la audiencia única negare la relación de filiación o parentesco, el Juez dispondrá la realización del examen de ADN y suspenderá la audiencia por el término de 20 días, luego de lo cual y con los resultados del examen obtenido, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación, sin necesidad de volver a convocar a otra audiencia.

8. Inmediatamente el demandado contestará la demanda, deduciendo las excepciones dilatorias o perentorias de las que se considere asistido en derecho.

9.- El Juez procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión alimenticia de común acuerdo, dictando auto resolutorio. De no lograrse el acuerdo, proseguirá la audiencia única con la evaluación de las pruebas presentadas por las partes, luego de lo cual el juez al analizar las mismas deberá fijar la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios, la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales y honorarios del abogado patrocinador y todos los gastos que haya incurrido el actor de esta causa.

10.- Las partes pueden solicitar dentro del término de tres días posteriores de haber recibido en el casillero judicial la notificación con el auto resolutorio, la ampliación o aclaración de esta resolución, sin que ello se pueda modificar el monto de la obligación alimenticia establecido.

11.- En caso de que las partes procesales no están de acuerdo con la resolución emitida y luego de haberse agotado la aclaración o ampliación o las dos al mismo tiempo si se presentaren, podrán interponer el recurso de apelación ante el superior, el recurso debe estar motivado y presentado dentro del término de 3 días ante la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción de donde se lleve a cabo el proceso de alimentos.

12.- El recurso de apelación se concederá sólo en efecto devolutivo, es decir

mientras decida el superior se ejecutara el auto resolutorio es decir se deberá seguir pagando la pensión alimenticia. En la Corte Provincial de Justicia, este recurso deberá ser tratado por una de las Salas Especializadas si existiere o en su caso si existiere una sola Sala por esta, recibido el expediente resolverá en mérito de los autos dentro del término de 10 días, el auto resolutorio subido en grado confirmando, reformando o revocando la decisión del juez de primera instancia, para luego devolverlo en el término de 3 días.

Del mismo modo es importante indicar que el pésimo servicio de la administración de justicia no ha cambiado pese a las últimas reformas introducidas, peor aun últimamente se ha agudizado, no existe la celeridad que amerita la atención a las necesidades de los menores o que se proclame la paternidad; es preocupante la espera en señalar una fecha para que el obligado alimentante de contestación a la demanda, debido a la gran cantidad de causas que cada día se aumentan, pese a la inclinación jurídica de la oralidad, el resultado no se observa en la expedición de autos resolutorios en forma oportuna; el problema de los alimentos para las niñas, niños y adolescentes siempre ha estado presente en todas las sociedades, si bien es cierto que este grupo se encuentra en el más absoluto abandono y no se le da la importancia que tiene en el ámbito político y social de nuestro país.

Igualmente se puede solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia hasta el 31 de enero de cada año, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, esto es se refiere a la indexación automática anual.

SITUACIÓN NACIONAL DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia fueron creados para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes manera prioritaria, El Art. 44 de la

Constitución del Ecuador manifiesta: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”* (Constitución de la República del Ecuador, año 2008).

Este artículo permite entender que la actuación del Estado, la sociedad y la familia, tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo de forma prioritaria. En los mismos términos la Convención sobre los derechos del niño, exige a los Estados, cumplir con el principio de interés superior a partir de los siguientes términos: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” (Convención sobre los derechos del niño, Art. 3 de la Convención, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10, numeral tercero, reconoce lo siguiente: *“Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.*

Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social (...)” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 10, numeral tercero).

Frente al congestionamiento de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia,

tanto la legislación nacional, como la legislación internacional exigen trabajar en función del interés superior de los niños y adolescentes, con la finalidad de demostrar el congestionamiento al que se hace alusión, a continuación se presentan algunos documentos que delatan tal situación:

La Dirección Nacional de Estadísticas del Consejo Nacional de la Judicatura, Actualizado al 27-abril-2010, denuncia que: “Entre los años 2007-2009, el número de causas acumuladas fueron de 54.864, y el número que se resuelve por año es mínimo, así la carga procesal se traslada al año siguiente” (Dirección Nacional de Estadísticas del Consejo Nacional de la Judicatura, Actualizado al 27-abril-2010).

El periodista del Diario el Comercio, Tipanluisa, escribe en su artículo lo siguiente: “Cifras del Consejo Nacional de la Judicatura del año 2008 alrededor de 10000 causas se encuentran represadas a nivel nacional. Sin dejar de mencionar que para obtener sentencia en juicio de alimentos se debe esperar alrededor de un año, y en otros casos pueden pasar varios años para que se concluyan” (Tipanluisa, Diario el Comercio, año 2010).

A mediados del año 2011 inicia la transformación de la justicia, conforme el mandato que el pueblo ecuatoriano otorgo al Consejo de la Judicatura de Transición, para que en el período de 18 meses se realice un programa de reestructuración de la Función Judicial, el mismo que debía girar en torno a seis ejes estratégicos: talento humano, modelo de gestión, infraestructura civil, infraestructura tecnológica, cooperación interinstitucional y gestión financiera. En ese sentido con fecha 26 de Enero del 2013 el Consejo de la Judicatura presenta su informe de rendición de cuentas en el que se detalla el trabajo realizado durante estos 18 meses, iniciando en Julio del 2011 y finalizado en enero del 2013.

Según el informe en lo que respecta a la depuración de causas el estudio manifiesta que hasta el 31 de diciembre de 2012 se registra 187.174 causas represadas, mientras que hasta junio del 2011, existían 1'395.489 causas represadas lo que significaría un cambio sustancial e importante en este proceso

de depuración, que sin embargo aún refleja un alto número de causas represadas a nivel nacional.

En lo que respecta a la depuración de causas el informe manifiesta lo siguiente: “La demanda de los servicios de justicia crece cada año y, a su vez, aumenta el número de causas ingresadas las mismas que deben ser resueltas para evitar su represamiento. La designación de más jueces y juezas, servidores públicos con funciones judiciales y administrativas, la creación de unidades judiciales nuevas especializadas, la aplicación de un nuevo Modelo de Gestión, a decisión del pleno mediante las resoluciones N^a 012-2011 y N^a 026-2012 para trabajar durante los días sábados, entre otras actividades, permitieron lograr celeridad y despacho de las causas represadas”. (Consejo de la Judicatura, 2013, pág. 37).

En el cuadro a continuación se presenta el total nacional general de causas en las principales materias a enero del 2013 de conformidad al informe de rendición de cuentas 2013 del Consejo de la Judicatura.

Materia	Ingresadas	Terminadas	Activas	Sin seguimiento
Civil	1'251.865	859.973	292.928	98.964
Penal	670.070	565.258	71.777	33.035
Familia, Niñez y Adolescencia	728.671	381.559	294.399	52.713

Cuadro No. 1 Rendición de cuentas de 2012-2013, Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Consejo de la Judicatura

Nota: En este cuadro ya constan las causas tramitadas en las nuevas unidades judiciales implementadas durante el 2012. Elaborado por Consejo de la Judicatura y presentado en su rendición de cuentas. Julio 2012

Es notorio el cambio que ha generado la gestión en lo que respecta a la depuración de causas, los datos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en causas no tramitadas o represadas baja de 232.112 en el 2011 a 52.713 al 2013,

estos porcentajes se refieren a los cuadros sobre el número de causas represadas de los años 2010-2011 y 2012-2013, conforme, algo que se debe aplaudir y reconocer en el trabajo hecho; sin embargo, Comparativamente podemos señalar que: “este número de causas, supera en demasía, los estándares internacionales de carga procesal máxima anual prevista para un Juzgado de la Niñez y Adolescencia” (PÉREZ Sergio David; Trabajo de fin de carrera como requisito para obtener el título de abogado. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Septiembre de 2013).

Esta es la realidad en que viven los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en Ecuador, el problema está en la estructura del sistema judicial saturado e impotente. Queda una clara alternativa, acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la mediación, lo que exige que esté al alcance de las personas en conflicto, lo que evitaría el congestionamiento de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. De esta manera se estaría cumpliendo con los principios superiores de los niños y adolescentes, tal como bien lo definen los fundamentos legales nacionales e internacionales.

HIPÓTESIS

Hipótesis 1

La mediación familiar una alternativa innovadora si incide en el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Hipótesis Nula

La mediación familiar una alternativa innovadora no incide en el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES

Variable Independiente

Mediación Familiar.

Variable Dependiente

Congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRÁFICO - DOCUMENTAL

El trabajo de grado tiene información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

LINKOGRÁFICO

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basó en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

DE CAMPO

La investigadora acudió a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad; además se realizó encuestas a las unidades de observación consideradas en el

presente trabajo de grado.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

OBSERVATORIO

Esta investigación se fundamentó en la técnica de la observación, es decir, se miró atentamente el fenómeno, pues se familiariza con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación fue directa, puesto que el investigador se puso en contacto con el Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; Madres y padres de familia de la provincia de Bolívar; y, Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Bolívar; fue una observación participante, la investigadora compartió al recoger la investigación.

Se aplicó una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio.

Se realizó una observación individual, debido a la intervención de una sola investigadora para recopilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizó la observación de campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplió en el ambiente seleccionado.

MODELATORIO

Se trabajó con normas inmersas en el área como son: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial; Código de la Niñez y Adolescencia y Ley de Mediación y Arbitraje.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	%
1	Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar	1	0.01
2	Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar	27	0.36
3	Madres y padres de familia de la provincia de Bolívar Cantón San Miguel.	7000	92.98
4	Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Bolívar	500	6,65
TOTAL		7528	100 %

Cuadro No. 2 Población
Elaborado: Investigadora

Fuente: Marco Teórico y registro del Inec de la Ciudad de San Miguel de Bolívar del Año 2012 y 2013.

MUESTRA

Se tomó una muestra: En la cantidad de 7000 madres y padres de familia del Cantón San Miguel de Bolívar más 500 abogados más 28 funcionarios judiciales incluido un Juez de la Niñez y adolescencia, total de la muestra 7528

personas, utilizando la siguiente formula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{z^2 pqN}{e^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n es el tamaño de la muestra;

Z es el nivel de confianza; (del 95%)(1.96)

p es la variabilidad positiva; (del 5%)(0.5)

q es la variabilidad negativa; (del 5%)(0.5)

N es el tamaño de la población;

e es la precisión o el error.

Si se quiere un porcentaje de confianza del 95%, entonces hay que considerar la proporción correspondiente, que es 0.95. Lo que se buscaría en seguida es el valor Z para la variable aleatoria z tal que el área simétrica bajo la curva normal desde $-Z$ hasta Z sea igual a 0.95, es decir, $P(-Z < z < Z) = 0.95$.

$$n = \frac{z^2 pqN}{e^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)^2(7528)}{(0.05)^2(7528 - 1) + (1.96)^2(0.5)^2}$$

$$n = \frac{(3.8416)(0.25)(7528)}{(0.0025)(7527) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{(0.9604)(7528)}{18.8175 + 0.9604}$$

$$n = \frac{7229.89}{19.78}$$

$$n = 366$$

Luego de realizar el muestreo se determinó que el tamaño de la muestra corresponde a 366 personas distribuidas de la siguiente manera.

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	%
1	Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar	1	0.27
2	Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar	27	7.38
3	Madres y padres de familia de la provincia de Bolívar Cantón San Miguel.	316	86.34
4	Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Bolívar	22	6.01
TOTAL		366	100 %

Cuadro No. 3 Muestra
Elaborado: Investigadora

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Mediación Familiar

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Está dirigida a todas aquellas personas que van a iniciar un proceso de separación o divorcio o que estando separadas tengan dificultades respecto la custodia de sus hijos, el régimen de visitas o la pensión de los alimentos.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Familia ➤ Sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Falta de cultura de paz. ➤ Mediación en conflictos familiares. 	<p>¿En qué consiste la mediación familiar?</p> <p>¿Cuáles son los beneficios de la mediación familiar?</p> <p>¿Cómo afecta a la sociedad, no aplicar la mediación, para solución conflictos familiares?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 4 V. I: Mediación Familiar

Fuente: Investigadora

Elaborado: Investigadora

VARIABLE DEPENDIENTE: Congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El derecho de alimentos es un deber con carácter especial, que incluso va más allá de la justicia, pudiendo compararse con la bondad, pues la justicia le brida la protección como un derecho especial que prevalece sobre otras disposiciones de índole más genérica.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho de Alimentos ➤ Juicio de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Antecedentes ➤ Definición ➤ Características ➤ Trámite ➤ Gran cantidad de demandas por pensiones alimenticias. ➤ Tardanza en el trámite de Juicio de Alimentos. ➤ Conflictos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿En qué consiste el Derecho de Alimentos? ➤ ¿Cuáles son las características del derecho de Alimentos? ➤ ¿Cuál es el trámite del juicio de alimento? ➤ Por qué se genera el congestionamiento de causas en el derecho de alimentos? ➤ ¿Cómo afecta a la sociedad, el congestionamiento de causas en el derecho de alimentos? 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 5 V. D: Congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENCUESTA

Es un estudio observacional en el cual la investigadora busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. La investigadora seleccionó las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta se aplicó en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar a las siguientes personas:

- Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia;
- Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia;
- Madres y padres de familia; y,
- Abogados en libre ejercicio profesional.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La validez de los instrumentos fue dado por la técnica llamada juicio de expertos; mientras que su confiabilidad se la hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; Madres y padres de familia de la provincia de Bolívar; y, Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Bolívar.
3. - ¿sobre qué aspectos?	Indicadores.
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora.
5.- ¿Cuándo?	De noviembre de 2013 a octubre 2014
6.- ¿Donde?	En el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva.
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario.
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Cuadro No. 6 Plan de Recolección de Información de la Investigación

Fuente: Investigadora

Elaborado: Investigadora

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de constelación.

- Tabulación o cuadros según las variables.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con creces de variables, etc.
- Manejo de información (reajustes de cuadros con casilla vacía o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no incluyen significativamente los análisis).
- Estudio estadístico de datos para representación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

ORGANIZACIÓN DE RESULTADOS

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo se utilizó la Encuesta, diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento, siendo estos: Juez del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; Madres y padres de familia de la provincia de Bolívar; y, Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Bolívar.

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requieren, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo. A continuación se detalla obtenidos de las encuestas mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA N° 1

DIRIGIDA A: Jueces y Servidores del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar

1. ¿Desde su punto de vista, en el Juzgado en el que usted labora, dentro del juicio de alimentos, se ha incentivado a las partes procesales, para que su trámite sea solucionado en un centro de mediación?

Cuadro No. 7: Incentivo en las partes

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	23	80.645
No	5	19.355
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

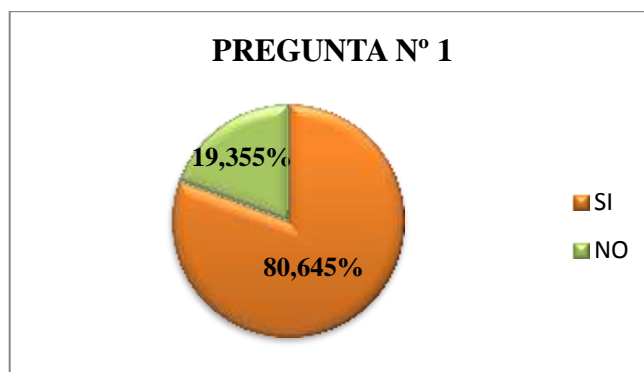


Gráfico No. 5: Incentivo a las partes

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Mediante las preguntas efectuadas detalla que el 80,645% de las personas encuestadas consideran que, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia si se ha incentivado a las partes para el trámite de juicio de alimentos sea solucionado en un centro de mediación, mientras que el 19,355 % indican que las partes no han sido incentivadas para acceder a este método alternativo de solución de conflictos. Por lo tanto, se interpreta que en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, si se incentiva la mediación dentro del juicio de alimentos.

2. ¿Según su precepción, dentro de los juicios de alimentos, una vez que se ha incentivado a las partes que su trámite sea ventilado en un centro de mediación, con qué frecuencia las partes procesales han aceptado someterse libre y voluntariamente a este medio alternativo de solución de conflictos?

Cuadro No. 8: Frecuencia en la Mediación.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	0	
FRECUENTEMENTE	0	
RARA VEZ	0	
NUNCA	28	100
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

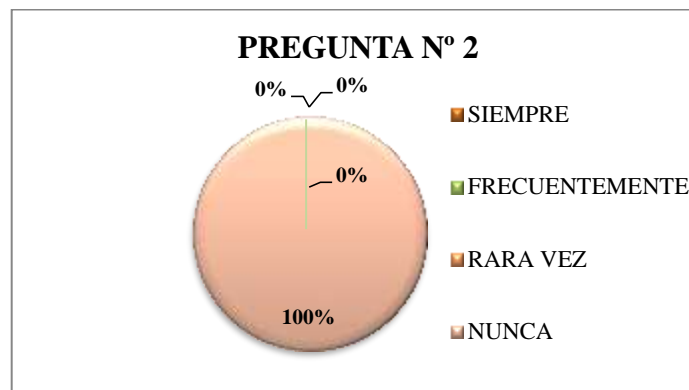


Gráfico No. 6: Frecuencia en la Mediación

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 100% de las personas encuestadas consideran que dentro del juicio de alimentos las partes procesales nunca se han sometido libre y voluntariamente a resolver su controversia en un centro de mediación. Por lo que se interpreta que desconocen de este método alternativo de solución de conflictos.

3.-Desde su punto de vista, las partes procesales dentro de un juicio de alimentos, no aceptan libre y voluntariamente, que su trámite sea resuelto en un centro de mediación, debido a

Cuadro No. 9 : Aceptación de la Mediación.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Falta de conocimiento	14	48,387
Falta de tutela judicial efectiva	0	0
Asesoría jurídica litigiosa	9	32,258
Pretensiones inadecuadas	5	19,355
Otro (especifique)	0	0
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

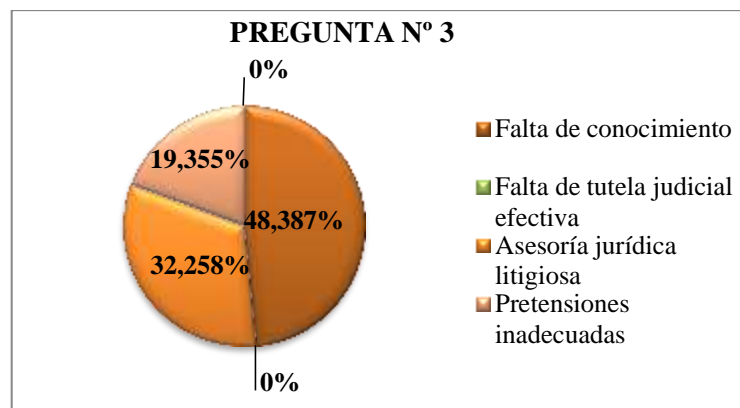


Gráfico No. 7 : Aceptación de la Mediación.

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTEPRETACION. Con la investigación aplicada se concluye que el 48,387% de las personas encuestadas consideran que las partes procesales dentro de un juicio de alimentos no se acceden a ventilar sus controversia en un centro de mediación debido a falta de conocimiento; en tanto que el 32,258% manifiestan que este fenómeno es debido a una asesoría jurídica litigiosa; mientras que el 19,355% de las personas encuestados consideran que se da debido a pretensiones inadecuadas, las opciones falta de tutela judicial efectiva y otros no fueron elegidas por ninguno de los encuestados. Por lo tanto, se interpreta que, las causas por las que las partes procesales de un juicio de alimentos no se someten al trámite de mediación debido a falta de conocimiento, asesoría litigiosa y pretensiones inadecuadas.

4. ¿Considera usted que, en el Juzgado en el que usted trabaja, existe congestión de causas iniciadas por reclamación del derecho de alimentos?

Cuadro No. 10 : Congestionamiento de causas.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	25	90,322
NO	3	9,678
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

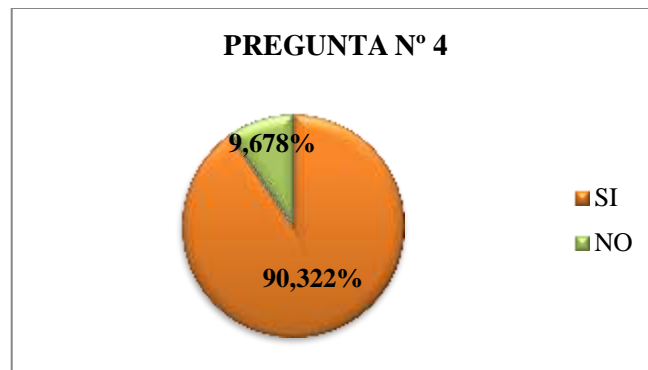


Gráfico No. 8: Congestionamiento de causas.

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Del pronunciamiento de las encuestas refleja que el 90,322% de las personas encuestadas consideran que SI existe congestión de causas iniciadas por juicio de alimentos; en tanto que el 9,678% restante manifiestan que no existe congestión de este tipo de causas. Por lo tanto, se interpreta que en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, existe congestión de causas iniciadas por juicio de alimentos.

5.-¿Cree usted que, una de las razones que originan el congestionamiento de causas por juicio de alimentos en el Juzgado que usted labora, es la renuencia de las partes en sustanciar el proceso de prestación de alimentos, en un centro de mediación previo a iniciar una acción judicial?

Cuadro No. 11: Renuncia a la Mediación.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	24	83,871
NO	4	16,129
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

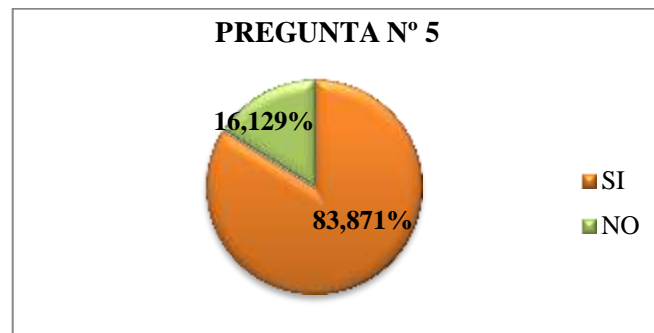


Gráfico No. 9: Renuncia a la Mediación.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. De las interpretaciones obtenidas, el 83,871% de las personas encuestadas consideran que el congestionamiento de causas se genera porque las partes procesales de un juicio de alimentos muestran renuencia en sustanciar su proceso en un centro de mediación previo a iniciar una acción judicial; en tanto que el 16,129% restante manifiestan que el hecho de no tramitar una controversia de alimentos en un centro de mediación previo a iniciar una acción judicial, no genera congestionamiento de causas en el Juzgado en el que laboran. Por lo tanto, se interpreta que el congestionamiento de causas iniciadas por juicio de alimentos que actualmente atraviesa el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, es debido a que las partes procesales muestran renuencia a ventilar su trámite en un centro de mediación previo a iniciar una acción judicial.

6. ¿Considera usted que, para precautelar el interés superior del niño, es necesario que las partes previo a iniciar una acción legal para solucionar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos, deben acceder a la mediación familiar?

Cuadro No. 12: Interés superior del niño.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	27	96,774
NO	1	3,226
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

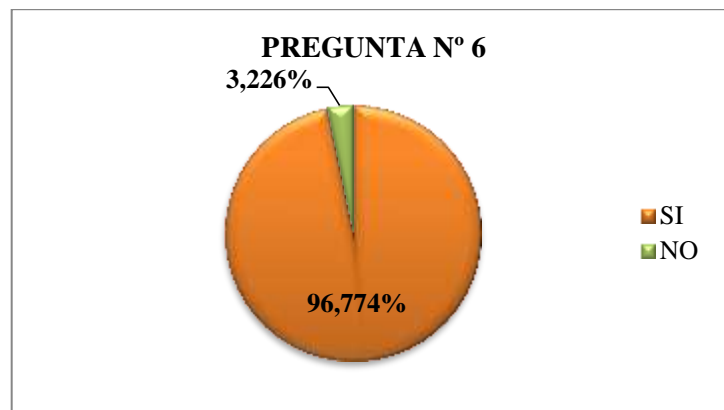


Gráfico No. 10: Interés superior del niño.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. El 96,774% de las personas encuestadas indican que para precautelar el interés superior del niño es necesario que las partes previo a iniciar un juicio de alimentos, deben acceder a la mediación familiar; en tanto que el 3,226% restante manifiestan que no se precautela el interés superior del niño con la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que la aplicación de la mediación familiar previo al juicio de alimentos precautela el interés superior del niños/as y adolescentes

7. ¿Considera usted que, al sustanciar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos en un centro de mediación, estos trámites gozarán de mayor agilidad?

Cuadro No. 13: Agilidad en la mediación.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	23	80,645
NO	5	19,355
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

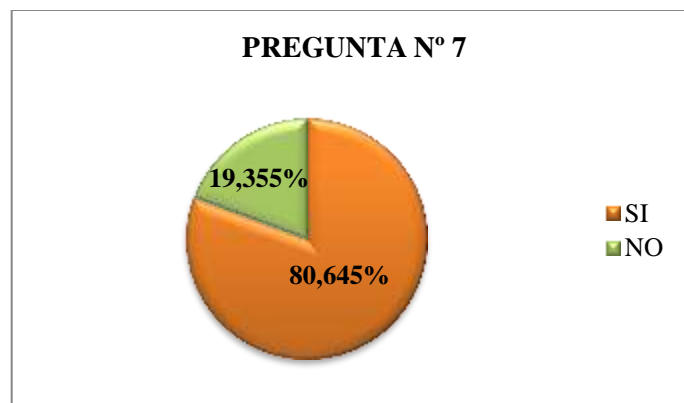


Gráfico No. 11: Agilidad en la mediación.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 80,645% de las personas encuestadas consideran que, al tramitar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos en un centro de mediación, éstos trámites si gozarán de mayor agilidad; en tanto que el 19,355% restante manifiestan que al someter el trámite del derecho de alimentos en un centro de mediación no se dará más agilidad a los mismos. Por lo tanto, se interpreta que al tramitar un proceso para hacer efectivo el derecho a alimentos de niños/as y adolescentes en un centro de mediación, éstos serán mucho más ágiles a los que actualmente se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

8. ¿Considera usted necesario que, los legisladores instauren medidas, a fin de lograr que los ciudadanos accedan siempre a la mediación familiar, para solucionar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos, previo a iniciar un proceso judicial?

Cuadro No. 14: Legisladores instauración de medidas.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	17	61,290
NO	11	38,710
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

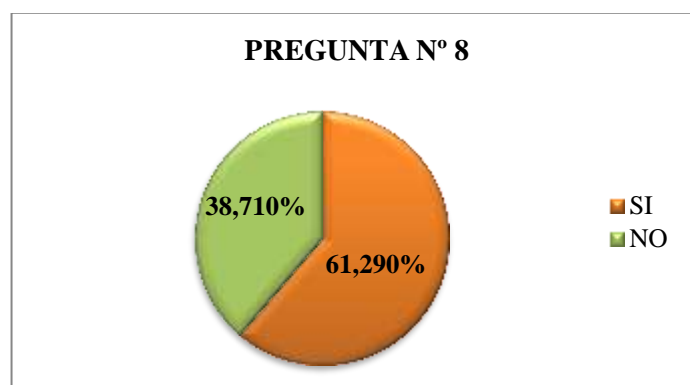


Gráfico No. 12: Legisladores instauración de medidas

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 61,290% de las personas encuestadas consideran que, si es necesario que los legisladores instauren medidas para que la ciudadanía acceda siempre a la mediación familiar en casos de derecho de alimentos, previo a iniciar un proceso judicial; en tanto que el 38,710% restante consideran que, no es necesario que los legisladores instauren medidas para que se acceda a la mediación familiar previo a iniciar un proceso judicial. Por lo tanto, se interpreta que es necesario que los legisladores instauren medidas para que la ciudadanía acceda a la mediación familiar previo a iniciar una acción judicial previo un juicio de alimentos.

9. ¿Cree usted, que al aplicar la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se precautela el interés superior del niño, niña y adolescente?

Cuadro No. 15: Juicio de alimentos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	64,516
NO	10	35,484
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

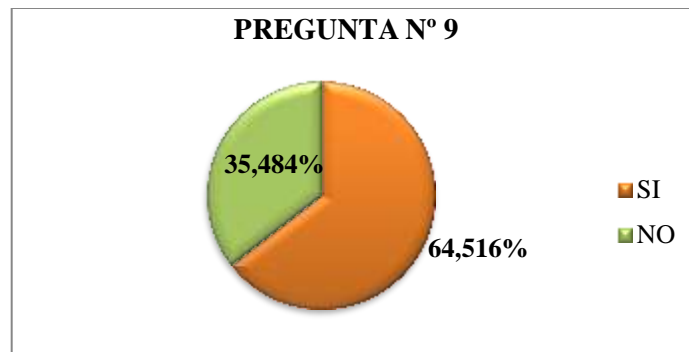


Gráfico No. 13: Juicio de alimentos.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. De la investigación realizada, el 64,516% de las personas encuestadas consideran que con la aplicación de mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos si se precautela el interés superior del niño, niña y adolescente; en tanto que el 35,484% restante manifiestan que la mediación familiar no precautela el interés superior de niños/as y adolescentes. Por lo tanto, se interpreta que la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos si precautela el interés superior de los niños/as y adolescentes.

10. ¿Cree usted que, el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no prever la mediación familiar como primera opción previo a iniciar un trámite judicial, y por lo tanto necesita reformarse?

Cuadro No. 16 : Código de la Niñez y Adolescencia.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	17	61,290
NO	11	38,710
TOTAL	28	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

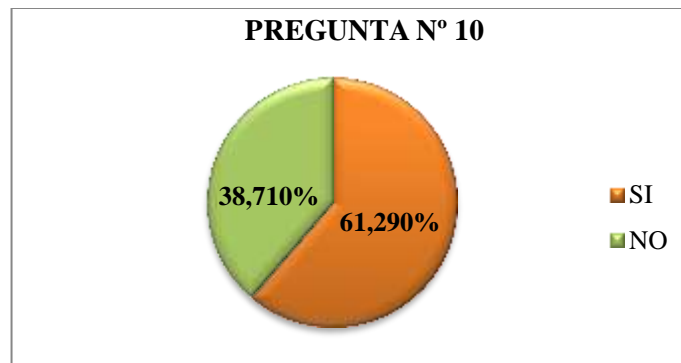


Gráfico No. 14: Código de la Niñez y Adolescencia.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 61,290% de las personas encuestadas consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia, si tiene vacíos legales al no prever la mediación familiar como primera opción previo a iniciar un trámite judicial y por lo tanto necesita reformarse; en tanto que el 38,710% restante manifiestan que el Código de la Niñez y Adolescencia, no tiene vacíos legales y no necesita reformarse. Por lo tanto, se interpreta que el Código de la Niñez y Adolescencia necesita reformarse, al tener actualmente vacíos legales al no prever la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos.

ENCUESTA N° 2

DIRIGIDA A: Abogados en libre ejercicio profesional, en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

1.-¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado dentro de un juicio de alimentos?

Cuadro No. 17: Ejercicio de la profesión.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	22	100
NO	0	0
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 15: Ejercicio de la profesión

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Del análisis obtenido se identifica que el 100% de las personas encuestadas en el ejercicio de su profesión han patrocinado casos en juicio de alimentos, y ninguno de los abogados encuestados respondió negativamente a la pregunta. Por lo tanto, se interpreta que todos los Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón San Miguel, han patrocinado juicio de alimentos.

2. ¿En los casos de reclamación del derecho de alimentos que usted ha patrocinado o asesorado, usted ha sugerido la aplicación de la mediación familiar?

Cuadro No. 18: Aplicación de la mediación.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	4	20
NO	18	80
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

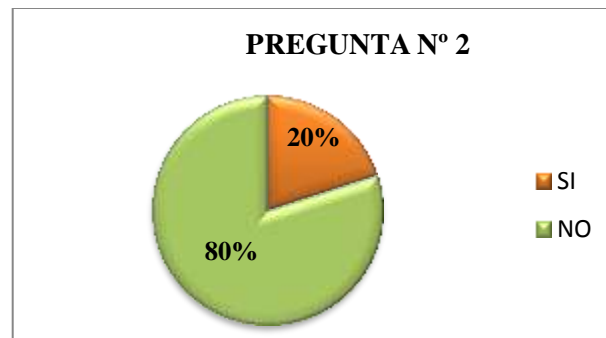


Gráfico No. 16: Aplicación de la mediación.
Elaborado: Investigador
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se determina del análisis del resultado, el 20% de las personas encuestadas manifestaron que sí han sugerido la aplicación de la mediación familiar, en casos de reclamación del derecho de alimentos; mientras que el 80% restante contestó que no han sugerido el referido método alternativo de solución de conflictos. Por lo tanto, se interpreta que los abogados en libre ejercicio profesional del cantón San Miguel, no sugieren a sus defendidos la aplicación de la mediación familiar para solucionar conflictos como la reclamación del derecho de alimentos.

3.- ¿Según su precepción, dentro de los casos por prestación de alimentos que usted ha asesorado, con qué frecuencia sus patrocinados han aceptado someterse libre y voluntariamente a la mediación familiar, previo a iniciar una acción judicial?

Cuadro No. 19: Prestación de alimentos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	0	0
FRECUENTEMENTE	0	0
RARA VEZ	3	15
NUNCA	19	85
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

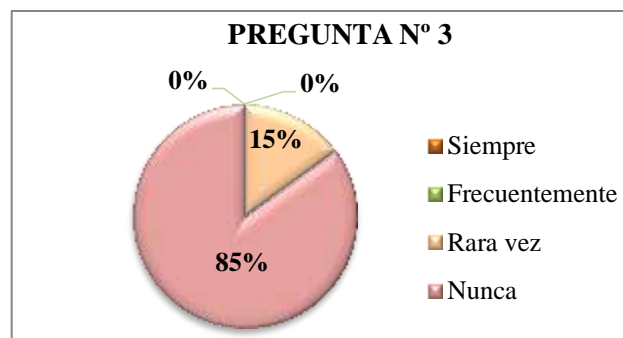


Gráfico No. 17: Prestación de alimentos.

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, el 15 % de las personas encuestadas contestaron que RARA VEZ han asesorado a sus defendidos que se sometan a la mediación familiar para resolver casos de prestación de alimentos, en tanto que el 85% manifiestan que contestaron que NUNCA han sugerido someterse a la mediación familiar para resolver conflictos de derecho de alimentos; mientras que ninguno de los encuestados contestó SIEMPRE o FRECUENTEMENTE. Por lo tanto, se interpreta que, no se sugiere la aplicación de la mediación familiar para resolver casos de prestación de alimentos es decir no se socializa a la mediación de una forma constante y directa a las personas que acuden al juzgado por un juicio de alimentos.

4.- Desde su punto de vista, las personas a quienes ha brindado asesoría jurídica por prestación de alimentos, no han aceptado libre y voluntariamente, que su trámite sea resuelto en un centro de mediación, debido a:

Cuadro No. 20 : Asesoría Jurídica.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Falta de conocimiento	8	40
Falta de tutela judicial efectiva	7	30
Asesoría jurídica litigiosa	0	0
Pretensiones inadecuadas	7	30
Otro (especifique)	0	0
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

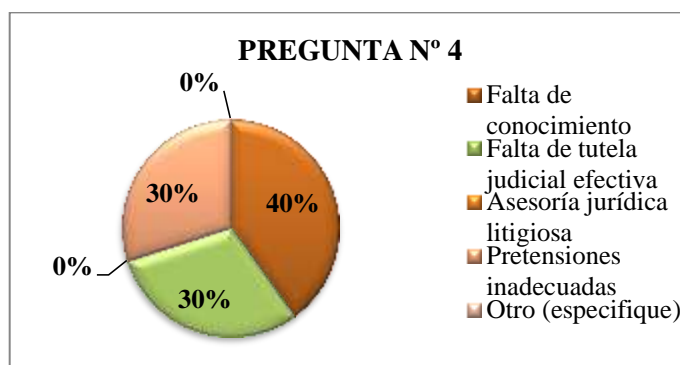


Gráfico No. 18: Asesoría Jurídica.

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 40% de las personas encuestadas manifestaron que consideran que la ciudadanía no accede a la mediación familiar por falta de conocimiento; el 30% manifiesta que no se accede a este método alternativo de solución de conflicto debido a la falta de tutela judicial efectiva, y el restante 30% respondió que este fenómeno se genera por pretensiones inadecuadas, mientras que ninguno de los encuestados escogió la opción asesoría litigiosa y otro. Por lo tanto, se interpreta que la ciudadanía no accede a la aplicación de la mediación familiar principalmente por falta de conocimiento, seguido de falta de tutela judicial efectiva y pretensiones inadecuadas en sus demandas.

5. ¿Considera usted que, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, existe congestión de causas iniciadas por reclamación de derecho de alimentos?

Cuadro No. 21: Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	20	90
NO	2	10
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

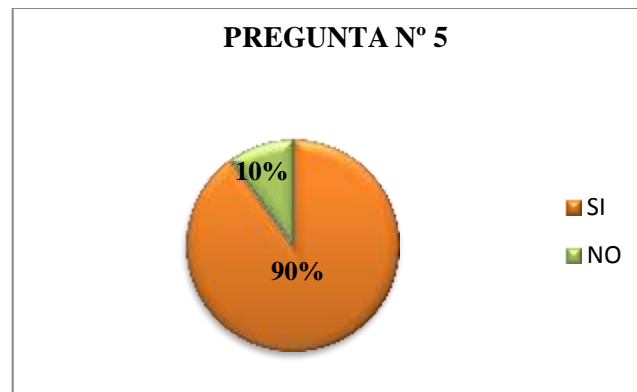


Gráfico No. 19: Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 90 % de las personas encuestadas consideran que si existe congestión de causas iniciadas por juicio de alimentos, mientras que el restante 10% considera que no existe tal congestión. Por lo tanto, se interpreta que en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel si existe congestión de causas iniciadas por reclamación del derecho de alimentos y existen causas represadas.

6.- ¿Cree usted que, una de las razones que originan el congestionamiento de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, es la no aplicación de la mediación familiar, en los trámites de fijación de pensión alimenticia, previo a iniciar un juicio de alimentos?

Cuadro No. 22: Originan el Congestionamiento.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	17	75
NO	5	25
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

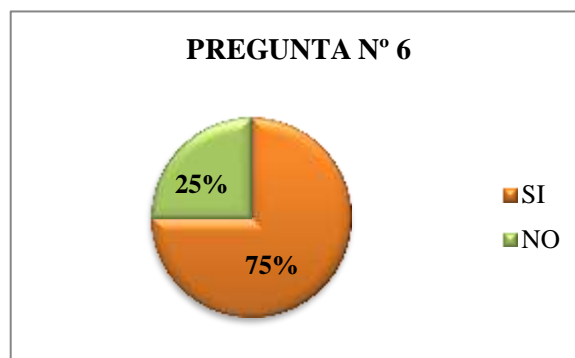


Gráfico No. 20: Originan el Congestionamiento.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 75% de las personas encuestadas consideran que el congestionamiento en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, se origina por la no aplicación de la mediación familiar previo a iniciar una acción judicial; en tanto que el 25% restante manifiestan que el referido congestionamiento no se origina con la no aplicación de la mediación familia previo al juicio de alimentos. Por lo tanto, se interpreta que el congestionamiento de causas que actualmente atraviesa el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel se debe a la no aplicación directa e inmediata de la mediación familiar previo a iniciar una Litis judicial o inclusive la derivación ya dentro de un juicio.

7. ¿Considera usted que, con la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se evitaría congestiónamiento de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel?

Cuadro No. 23: Aplicación de la Mediación.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	206	95
NO	11	5
TOTAL	217	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

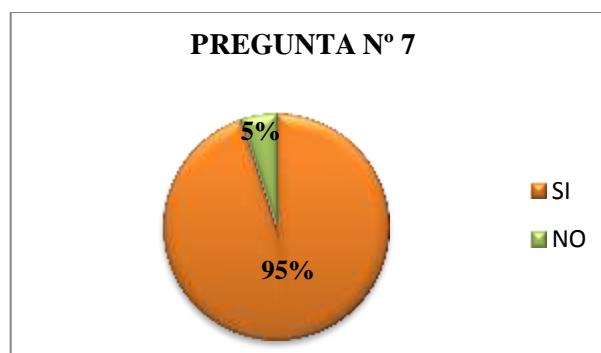


Gráfico No. 21: Aplicación de la Mediación.

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 95% de las personas encuestadas consideran que, con la aplicación de la mediación familiar previo a un proceso judicial se evitará el congestiónamiento de causas; en tanto que el 05% restante manifiestan la aplicación de la mediación familiar no incide en tal congestiónamiento de causas. Por lo tanto, se interpreta que el congestiónamiento de causas por reclamación del derecho de alimentos, del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, se evitará con la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un proceso judicial por alimentos.

8. ¿Cree usted, que al aplicar la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se precautela el interés superior del niño, niña o adolescente?

Cuadro No. 24: Inicio de Juicio de Alimentos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	13	60
NO	9	40
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

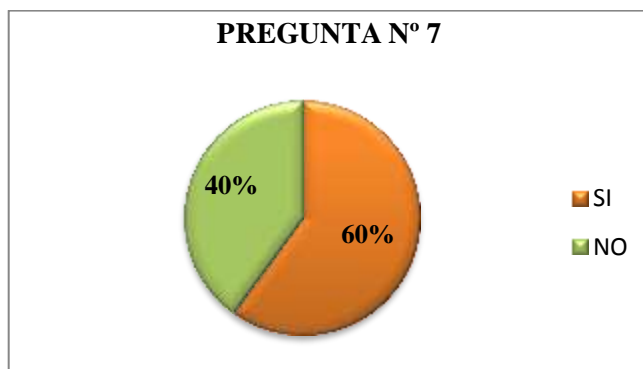


Gráfico No. 22: Inicio de Juicio de Alimentos.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 60% de las personas encuestadas consideran que, se precautelaré el interés superior del niño, niña o adolescente con la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, en tanto que el 40% restante considera que la mediación familiar no incide en lo señalado. Por lo tanto, se interpreta que la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un proceso judicial, precautela el interés superior del niño, niña y adolescente, como lo establece la Constitución vigente.

9. ¿Considera usted necesario que, el Código de la Niñez y Adolescencia, establezca la obligatoriedad de acudir a la mediación familiar previo a iniciar un juicio para la obtención de pensión alimenticia, y por lo tanto necesita reformarse?

Cuadro No. 25: Obtención de pensión alimenticia.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	20	90
NO	1	10
TOTAL	22	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

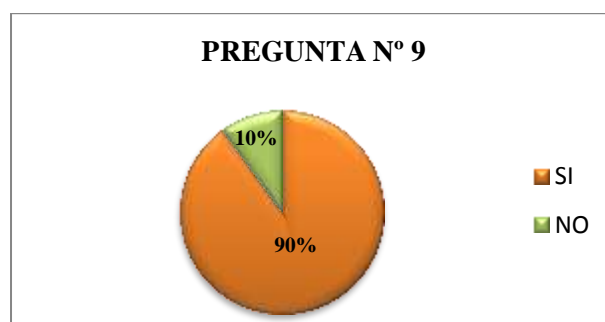


Gráfico No. 23: Obtención de pensión alimenticia.

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 90% de las personas encuestadas consideran que es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia establezca la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, y necesita reformarse; en tanto que el 10% restante manifiestan que no es necesario ninguna reforma al Código de la Niñez y Adolescencia. Por lo tanto, se interpreta que es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia se reforme a fin de que establezca de manera obligatoria se acuda a la mediación familiar previo a iniciar un juicio para la obtención de pensión alimenticia cumpliendo con la norma constitucional establecida en el Art. 190 referente a los medios alternativos de solución de conflictos.

ENCUESTA N° 3

DIRIGIDA A: Madres y padres de familia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

1. ¿Conoce usted que, a su hijo o hijos le asiste el derecho de percibir alimentos?

Cuadro No. 26: Derecho de percibir alimentos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	316	100
NO	0	0
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta



Gráfico No. 24: Derecho de percibir alimentos.

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 100% de las personas encuestadas indican que si conocen sobre los derechos que le asisten a sus hijos, en lo referente a alimentos, mientras que ninguno de los encuestados contestó negativamente. Por lo tanto, se interpreta que las madres y padres de familia del cantón San Miguel, si conocen sobre el derecho que le asiste a sus hijos, específicamente el derecho a alimentos.

2. ¿Usted ha reclamado a través de alguna vía judicial o extrajudicial, el derecho de su hijo a percibir alimentos?

Cuadro No. 27 : Vía Judicial.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	189	60
NO	126	40
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

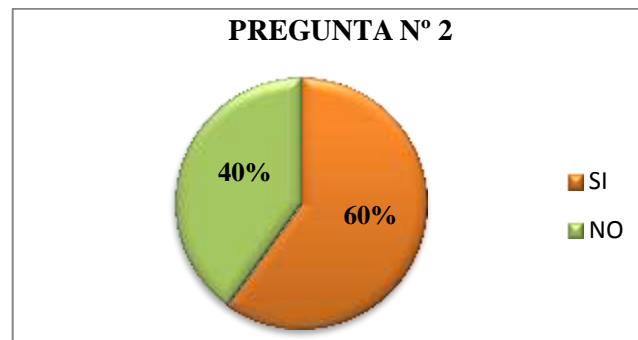


Gráfico No. 25: Vía Judicial.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Del pronunciamiento de las encuestas se determina que el 60% de las personas encuestadas indican que si han reclamado el derecho de alimentos de sus hijos; en tanto que el 40% de los encuestados indican que no han reclamado bajo ninguna vía tal derecho. Por lo tanto se interpreta que, las madres y padres de familia del cantón San Miguel, si han reclamado en derecho que le asisten a sus hijos a percibir alimentos ya sea por vía judicial o extrajudicial.

3. ¿Mediante qué trámite usted hizo efectivo, el derecho de su hijo a percibir alimentos?

Cuadro No. 28 : Percibir alimentos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Juicio de alimentos (judicial)	189	60
Mediación familiar (mediación)	0	0
Ninguna de las anteriores	126	40
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

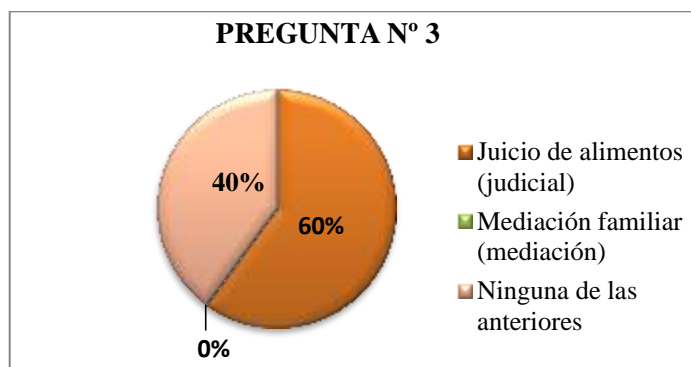


Gráfico No. 26: Percibir alimentos.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. De la investigación realizada, el 60% de las personas encuestadas indican que han hecho efectivo el derecho de sus hijos a percibir alimentos mediante vía judicial, el 40% restante indicó que no ha efectivo el derecho a alimentos mediante la vía judicial o la mediación, y ninguno de los encuestados contestaron que hicieron efectivo tal derecho mediante la mediación familiar. Por lo tanto, se interpreta que, las madres y padres de familia han reclamado el derecho de alimentos únicamente mediante vía judicial dejando de lado la mediación familiar e incluso llegando las partes voluntariamente a buscar una solución.

4. ¿Antes o durante el trámite del juicio de alimentos planteado por usted, su abogado patrocinador o los servidores judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia le sugirieron la aplicación de la mediación familiar?

Cuadro No. 29: Abogado patrocinador.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	32	10
NO	284	90
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

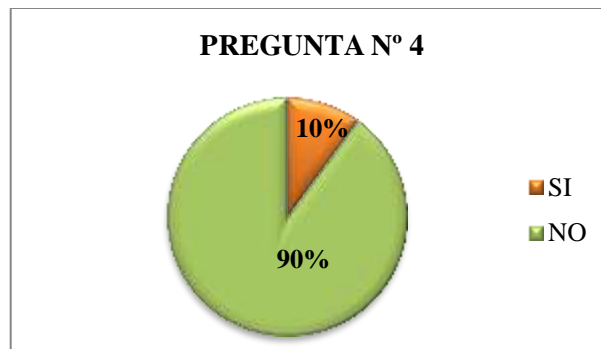


Gráfico No. 27: Abogado patrocinador.
Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 10% de las personas encuestadas indican que su abogado o servidores judiciales si le han sugerido la aplicación de la mediación familiar, en casos de reclamación de derecho de alimentos, en tanto que el 90% restante indica que no le han indicado sobre esa alternativa. Por lo tanto, se interpreta que los abogados en libre ejercicio profesional y los servidores judiciales del cantón San Miguel, no han sugerido o informado a la ciudadanía la aplicación de la mediación familiar.

5.- ¿Qué razones le impulsaron, a no acceder a tramitar su caso por prestación de alimentos, en un centro de mediación?

Cuadro No. 30: Razones de impulsar.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Falta de conocimiento	284	90
Falta de tutela judicial efectiva	0	0
Asesoría jurídica litigiosa	32	10
Pretensiones inadecuadas	0	0
Otro (especifique)	0	0
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

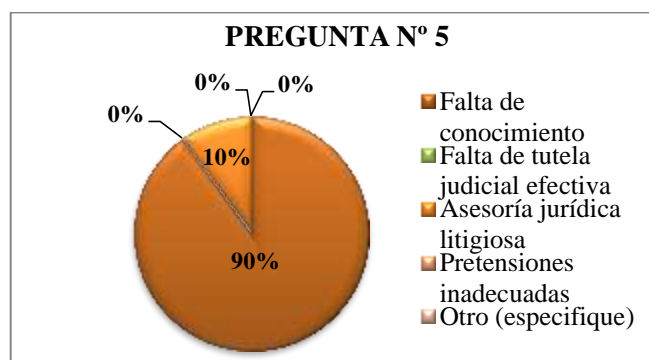


Gráfico No. 28: Razones de impulsar.

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. De la investigación realizada, el 90% de las personas encuestadas indican que no accedieron a la mediación familiar en caso de reclamación de derecho de alimentos, por falta de conocimiento, en tanto que el 10% restante indica que no accedió a esta vía, por una asesoría jurídica litigiosa, mientras que ninguno de los encuestados escogió la opción falta de tutela judicial efectiva u otro. Por lo tanto, se interpreta que la ciudadanía del cantón San Miguel, no ha accedido en su mayoría a la mediación familiar para resolver casos de prestación de alimentos debido a la falta de conocimiento, seguido de una asesoría jurídica litigiosa.

6. ¿Sabía usted, que la mediación familiar, es un medio alternativo de solución de conflictos rápido y sencillo?

Cuadro No. 31: Mediación Familiar.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	6	2
NO	310	98
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

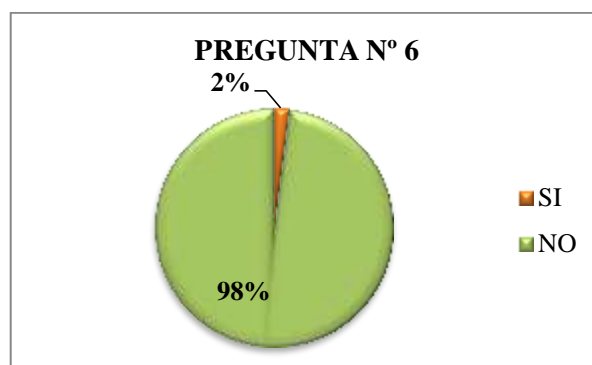


Gráfico No. 29: Mediación Familiar.

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 2% de las personas encuestadas indican que si conocen que la mediación familiar es un método alternativo de solución de conflictos rápido y sencillo; en tanto que el 98% restante indica que no conocen del particular. Por lo tanto, se interpreta que la ciudadanía del cantón San Miguel no conocen que la mediación familiar es una alternativa que permitirá obtener un resultado satisfactorio de manera más rápida y sencilla.

7.- ¿Considera usted que, en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, la tramitación de los juicios de alimentos es rápida y sencilla?

Cuadro No. 32: Tramitación de Juicios.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	60	19
NO	255	81
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

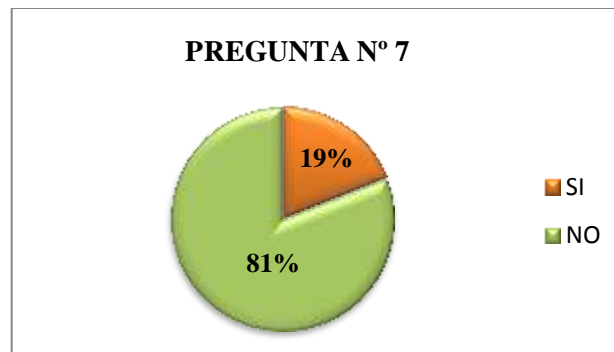


Gráfico No. 30: Tramitación de Juicios.

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuestas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN De la pregunta N° 7; diecinueve (19) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 19%; y ochenta y un (81) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 81%, constituyendo de esta manera el 100%, como se observa del análisis del resultado, el 19% de las personas encuestadas consideran que, la tramitación de los juicios de alimentos en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, es rápida y sencilla, en tanto que el 81% restante considera que no es ni rápida ni sencilla. Por lo tanto, se interpreta que la tramitación de los juicios de alimentos en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, no es rápida ni sencilla e incluso es tortuosa y lenta.

8.- Cree usted que, los juicios de alimentos en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, son largos y tediosos, debido a:

Cuadro No. 33: Largos y tediosos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Congestionamiento de causas	167	53
Falta de capacitación de servidores judiciales	13	4
Insuficiente cantidad de servidores judiciales	136	43
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

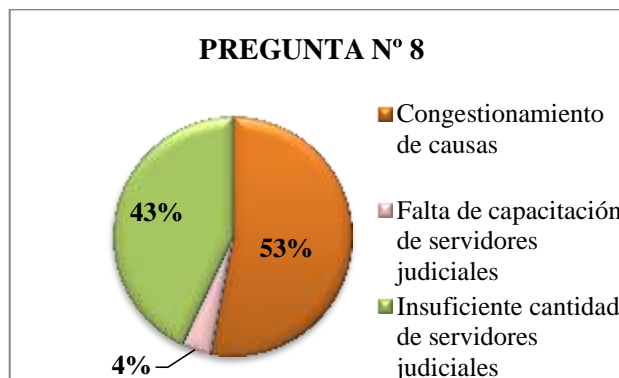


Gráfico No. 31: Largos y tediosos.

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 53% de las personas encuestadas consideran que, los juicios de alimentos tramitados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, son largos y tediosos debido al congestionamiento de causas; el 43% de los encuestados indican que este problema se debe a insuficiente cantidad de servidores judiciales; y el 04% contestó falta de capacitación de los funcionarios judiciales. Por lo tanto, se interpreta que entre las causas de que los trámites de juicios de alimentos en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, sean largos y tediosos es el congestionamiento de causas y la insuficiente cantidad de servidores judiciales.

9. ¿Cree usted, que al aplicar la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se precautela el interés superior del niño, niña o adolescente?

Cuadro No. 34: Inicio de Juicio de Alimentos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	228	72
NO	88	28
TOTAL	316	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

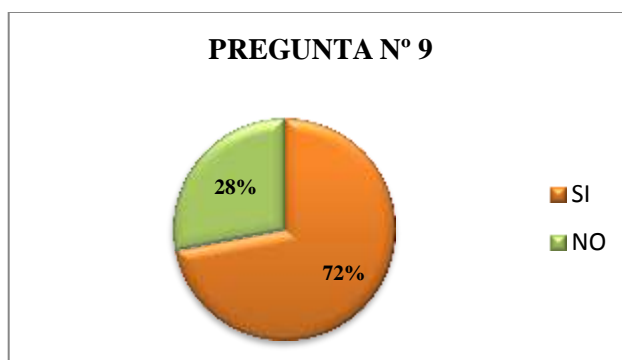


Gráfico No. 32: Inicio de Juicio de Alimentos.

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 72% de las personas encuestadas consideran que, se precautelará el interés superior del niño, niña o adolescente con la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, en tanto que el 28% restante considera que la mediación familiar no incide en lo señalado. Por lo tanto, se interpreta que la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un proceso judicial, precautela el interés superior del niño, niña y adolescente, conforme lo establece la norma Constitucional en su Art. 36.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la verificación de la hipótesis se ha utilizado el método del chi-cuadrado que es un estadígrafo no paramétrico o de distribución libre que nos permite establecer correspondencia entre valores observados y esperados, llegando hasta la comparación de distribuciones enteras, es una prueba que permite la comprobación global del grupo de frecuencias esperadas calculadas a partir de la hipótesis que se quiere verificar.

Modelo Lógico

H1 La mediación familiar una alternativa innovadora si incide en el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

H0 La mediación familiar una alternativa innovadora no incide en el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Nivel de Significación

El nivel de significación con el que se trabaja es del 5% = 0.05

$$X^2 = \sum \left(\frac{O-E^2}{E} \right)$$

En donde:

X^2 = Chi-cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia observada

E = frecuencia esperada o teórica

Nivel de Significación y Regla de Decisión

Grado de Libertad

	SI	NO	Filas
p1			1
p2			2
p3			3
P4			4
Columnas	1	2	

Para determinar los grados de libertad se utiliza la siguiente formula:

$$GL = (c - 1)(f - 1)$$

$$GL = (2 - 1)(4 - 1)$$

$$GL = (1 \times 3)$$

$$GL = 3$$

Grado de significación

$$\alpha = 0.05$$

En donde:

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

O-E = Frecuencias observada- frecuencias esperadas

$O-E^2$ = resultado de las frecuencias observadas y esperadas al cuadrado

$O-E^2 / E$ = resultado de las frecuencias observadas y esperadas al cuadrado dividido para las frecuencias esperadas

Combinación de Frecuencias

1 ¿Considera usted que, para precautelar el interés superior del niño, es necesario que las partes previo a iniciar una acción legal para solucionar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos, deben acceder a la mediación familiar?

Cuadro No. 35 Interés superior del niño

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	27	96,774
NO	1	3,226
TOTAL	28	100

2. ¿Considera usted que, al sustanciar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos en un centro de mediación, estos trámites gozarán de mayor agilidad?

Cuadro No. 36 Agilidad en la Mediación

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	23	80,645
NO	5	19,355
TOTAL	28	100

3. ¿Considera usted que, con la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se evitaría congestionamiento de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel?

Cuadro No. 37 Aplicación de la Mediación Familiar

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	300	95
NO	16	5
TOTAL	316	100

4. ¿Cree usted, que al aplicar la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se precautela el interés superior del niño, niña o adolescente?

Cuadro No. 38 Inicio de Juicio de Alimentos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	228	72
NO	88	28
TOTAL	316	100

FRECUENCIAS OBSERVADAS

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	27	1	28
PREGUNTA 2	23	5	28
PREGUNTA 3	21	1	22
PREGUNTA 4	228	88	316
TOTAL	299	95	394

Cuadro No. 39 Frecuencias observadas
Elaborado por: La investigadora

FRECUENCIAS ESPERADAS

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	21	7	28
PREGUNTA 2	21	7	28
PREGUNTA 3	17	5	22
PREGUNTA 4	240	76	316
TOTAL	299	95	394

Cuadro No. 40 Frecuencias esperadas.
Elaborado por: La investigadora

CALCULO CHI-CUADRADO

		O	E	(O-E)	(O-E) ²	(O-E) ² /E
PREGUNTA 1	SI	27	21	6	36	1,71
	NO	1	7	-6	36	5,14
PREGUNTA 2	SI	23	21	2	4	0,19
	NO	5	7	-2	4	0,57
PREGUNTA 3	SI	21	17	4	16	0,99
	NO	1	5	-4	16	3,2
PREGUNTA 4	SI	228	240	-12	144	0,6
	NO	88	76	12	144	1,9
						14,3

Cuadro No. 41 Calculo chi cuadrado.
Elaborado por: La investigadora

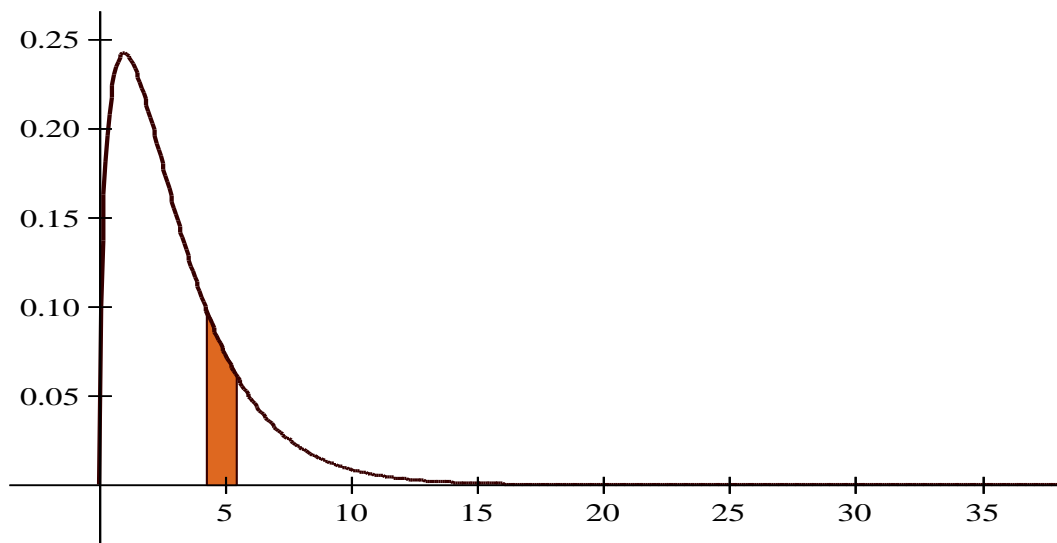


Gráfico No. 33 Calculo chi cuadrado.
Elaborado por: La investigadora

$$X^2 t = 7,81$$

$$X^2 c = 14,3$$

Conclusión

El valor de $X^2 c = 14,3 > X^2 t = 7,81$ de esta manera se acepta la hipótesis alterna, es decir se confirma que la mediación familiar una alternativa innovadora si incide en el descongestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, en la medida que introduce una cultura de paz porque las personas evitan en el proceso un desgaste emocional y moral que comprometa su salud y buen nombre. Además, es una alternativa ágil y económicamente viable; es decir, demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos. Nuestra Constitución de la República, considera como medio alternativo de solución de conflictos, a la Mediación en los asuntos de menores, especialmente los alimentos, por lo que es necesario conocer los beneficios que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas en las que se encuentran los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, para lo cual la Mediación, siendo un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

2. Es evidente y no se puede negar el colapso de la justicia, especialmente por el congestionamiento en los Juzgados de la Niñez y la Familia a nivel nacional, para la fijación de las pensiones alimenticias. Si una madre o un padre de familia pide una audiencia para fijar la pensión o pedir un cambio de monto, recién se la llama al año de haber presentado la solicitud, ya que existen serias complicaciones para quienes solicitan este derecho fundamental, por ello es necesario reducir la carga burocrática y simplificar los procedimientos. Resulta inadmisibles que por falta de jueces se esté causando perjuicio a los interesados, y así se esté poniendo en riesgo los derechos de las niñas, niños y adolescentes; es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas.

RECOMENDACIONES

Al indicar las conclusiones que se ha obtenido al respecto de este tema, debo mencionar las siguientes recomendaciones a fin de cumplir con el cometido de la presente propuesta, como efecto de este obtenemos las siguientes recomendaciones:

1. Es una prioridad socializar la mediación a los funcionarios judiciales, a la ciudadanía en general y de manera enfática a los profesionales del derecho en libre ejercicio, ya que en éstos recae la responsabilidad de asesorar en debida forma, a fin de erradicar el equívoco pensar litigioso; y a la par palpar de cerca el problema actual de los menores para determinar si sus necesidades son satisfechas y si la administración de justicia atiende en forma oportuna sus requerimientos.

2. Surge la necesidad de implementar urgentemente la mediación en materia de alimentos, para proponer alternativas frente al problema de congestionamiento de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; ya que, según la Ley de Arbitraje y Mediación, en su Art. 47, inciso final, representa una gran alternativa para los procesos judiciales, que en los asuntos de menores, especialmente los alimentos, prevé la posibilidad de someterse al procedimiento de mediación en cualquier tiempo o estado de la causa. Para el efecto es preciso establecer Centros de Mediación con personal especializado en cada cantón a nivel nacional, dedicado exclusivamente a los asuntos de los menores y los alimentos, con lo cual se evitaría gastos innecesarios en alternativas infructuosas para esperar algún mejoramiento de la justicia, el mediador permitiría el acuerdo y con ello se termina la controversia.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Plantear la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, que permita la aplicación de la mediación familiar en todos los casos por reclamación del derecho de alimentos, y así descongestionar el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; a fin de precautelar derechos y principios constitucionales de la familia y especialmente a los niños, niñas y adolescentes.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN:

Universidad Técnica de Ambato

PROVINCIA:

Bolívar

CANTÓN:

San Miguel

NOMBRE DE LA INVESTIGADORA:

Ab. María Isabel Sánchez Sánchez

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO:

0201742137

TELÉFONO:

0988268442

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

Barrio Divino Niño, calle J y Bolívar

TIEMPO DE EJECUCIÓN:

Un año

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La función judicial atraviesa por graves problemas de congestión debido a la acumulación de procesos, lo que implica que los usuarios no tengan confianza en la Administración de Justicia. En tal sentido es importante acudir a los métodos alternativos de solución de controversias, poniendo especial interés en la mediación, en cuyo ámbito las personas se constituyen en gestores de la solución de sus conflictos y adopten una cultura de paz. En tal sentido se da un importante impulso a la mediación, que de paso es muy bien vista por el Estado.

La mediación existe en América Latina desde la década de los años 90 del siglo pasado, en Ecuador, desde septiembre de 1997 tiempo en el que se promulgó la Ley de Arbitraje y Mediación. La Constitución Política de 1998 reconoció de una manera importante lo concerniente al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos considerados idóneos al momento de solucionar conflictos, el artículo 191 asume esta la utilidad de estos medios. Igual situación ocurre con la Constitución vigente a través del Art. 190. Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. La importancia de la mediación en Ecuador se aprecia a través de ProJusticia, institución que ha venido promoviendo importantes e interesantes proyectos orientados a la creación de los centros de mediación en las Cortes Superiores de Justicia, de la Procuraduría General del Estado, de las municipalidades y comunidades.

La mediación especialmente en los conflictos familiares asume un gran valor, hay quienes la consideran como un método facultativo para solucionar

problemas. En el ámbito familiar, evita el litigio, satisface las necesidades de las partes y fortifica la cooperación. En tal sentido la mediación familiar permite la gestión de conflictos. La mediación familiar proporciona un espacio neutral siendo oportuno hacer una gestión del conflicto, para que las partes puedan conversar. Por otra parte aumenta el respeto y desde luego la confianza entre las partes involucradas en el conflicto, de igual manera oferta una alternativa para tratar el litigio judicial, por último promueve, anima a que todos participen en la resolución de conflictos, sin que tengan que acudir a la justicia.

JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta justifica su realización considerando que los medios alternativos de solución de conflictos especialmente en el ámbito familiar, constituyen una verdadera oportunidad para agilizar los procesos jurídicos. En este caso la mediación en el derecho de alimentos evitará la demora en los trámites en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

La presente propuesta beneficiará especialmente a las madres y padres, quienes han sufrido durante muchas décadas maltratos, demoras y una serie de atropellos por parte de una justicia que no camina. En esta propuesta se presenta una importante reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

Todo depende del valor que le otorguen las personas vinculadas a los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador. Además este aporte está en acuerdo con el proyecto de la cultura de paz que lleva adelante el actual Gobierno del Ecuador, quien valora sobre todo la mediación de conflictos familiares.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Presentar una reformar al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de evitar el congestionamiento del número de causas en el derecho de alimentos que

se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, mediante la aplicación de la mediación familiar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Determinar qué derechos y garantías constitucionales, se protegen al reformar el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Plantear las propuestas de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de buscar soluciones al problema de congestión de número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, generado por la no aplicación de la mediación familiar.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplia; ya que, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es importante recalcar la colaboración de todas las personas que conformaron las unidades de observación, Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar; operadores de justicia del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, madres y padres de familia, y abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Bolívar, a través de su contingente se ha logrado cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

SOCIAL

Esta propuesta va dirigida a los niños, niñas y adolescentes, a fin de precautelarse sus derechos, e impedir que éstos sean vulnerados con la demora en el trámite de juicio de alimentos, mediante la implementación de la mediación

familiar, previo al referido trámite.

ECONÓMICO

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario al realizar las reformas respectivas del Código de la Niñez y Adolescencia, se evitará el congestionamiento de causas que actualmente sufren los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ahorrando tiempo de funcionarios judiciales, que bien podrían emplearlo en satisfacer otro tipo de requerimiento judiciales.

FUNDAMENTACIÓN

Partiendo de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, denominado Elementos Constitutivo del Estado, Capítulo I, titulado Principios Fundamentales, artículo 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)” y en el Título III, denominado Garantías Constitucionales, Capítulo IV, titulado Función Judicial y Justicia Indígena, artículo 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia(...)”; se concibe que el Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, pretende que no sólo se aplique la ley, sino que por sobre todo prepondere la realización de la justicia, con respeto íntegro a los derechos y garantías de los/as ciudadanos/as, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

En estricto cumplimiento de las normas señaladas anteriormente, el tema “La mediación familiar una alternativa innovadora, para descongestionar el número de causas en el derecho de alimentos que se tramitan en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia” tiene vasta importancia; ya que, el Código de la Niñez y Adolescencia tal y como está estructurado actualmente no prevé que el previo a iniciar un juicio de alimentos, las partes se sometan a la mediación familiar, la que se encuentra establecida en el artículo 190 de la Constitución de la República, la que textualmente dice: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos

se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. Es importante acotar que una mediación contenida en el acta equivale a una sentencia ejecutoriada.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art.169, como principios básicos el de eficacia, celeridad y economía procesal; mismos que se cumplirán mediante la aplicación de la mediación familiar, previo a iniciar un juicio de alimentos.

El artículo 11 numeral 9 ibídem, señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Por tanto es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantizan su aplicación correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el artículo 134 y siguientes ibídem.

Artículo 134. Presentación de Proyectos de Ley. “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

Artículo 136. Requisitos de los proyectos de ley. “Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se

tramitará.”

Art. 137. Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. “El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Artículo 138. Objeción del Presidente de la República. “Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate,

allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”

**POSIBLE REFORMA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, A TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO,
CUMPLIENDO CON TODOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES,
JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS QUE EMANA NUESTRA
CARTA MAGNA**

LA ASAMBLEA NACIONAL



Considerando:

- Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que, el artículo 45 numeral 1, garantiza el interés superior de la niñez y adolescencia.
- Que, el artículo 75 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en sus derechos e intereses, con sujeción a los principios básicos;
- Que, el artículo 190 de la Constitución de la República, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.
- Que, El Código de la Niñez y Adolescencia fue reformado y publicado en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos con un marco de libertad y dignidad y equidad para regular el goce y los ejercicios de los derechos de los

niños niñas y adolescentes;

- Que, actualmente existe congestión de causas en el derecho de alimentos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia;

- Que, con el congestión de causas en el derecho de alimentos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran lesionados, convirtiéndose en un problema jurídico-social.

- Que, es imperioso definir mecanismos para asegurar la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar su goce efectivo de estos, sin ninguna clase de limitación.

- Que, es preciso proporcionar a los administradores de justicia, herramientas necesarias, que garantizarán una adecuada aplicación de justicia.

En uso de sus atribuciones expide las siguientes reformas a Ley del Código de la Niñez y Adolescencia:

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 1. Añádase a continuación del artículo innumerado 5, un artículo innumerado que dirá:

“Mediación Familiar. Cuando se reciba una demanda de formulario de pensión alimenticia en caso de ser necesario, se sorteará un Juez quien califique la misma, y se dispondrá que se mande a citar a la persona demandada, y una vez citada en legal y debida forma, se dirimirá todo el proceso judicial en copias certificadas, a un Centro de Mediación debidamente acreditado en el Consejo de la Judicatura, la persona citada en un término de 3 días deberá señalar casillero judicial, para que reciba su notificación con el aviso que su juicio ha sido derivado a un Centro de

Mediación, en caso de no asistir se realizara una acta de imposibilidad de acuerdo y regresa al Órgano Judicial Respectivo para dar continuidad de la causa y emitirse la resolución que corresponda”

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Concientización	Existe una pérdida de confianza en nuestra justicia, por la existencia de una ley ineficaz a las necesidades actuales de la sociedad.	Que se actualice de acuerdo a la realidad social el código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que previo a iniciar un juicio de alimentos, las partes se sometan a la mediación familiar.	Análisis profundo en los juzgados de la niñez y adolescencia, investigación social e interés por parte de los asambleístas.	Presidente Constitucional, Jueces de la niñez y Adolescencia.
Capacitación	Monitoreo, facilismo y un desinterés casi general	Mejor aplicación de justicia, igualdad social y respecto íntegro de derechos constitucionales.	Estudios, encuestas, seguimientos a las causas; y, funcionarios con óptima capacitación.	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.
Reforma	El Código de la niñez y Adolescencia, no prevé que previo a iniciar un juicio de alimentos, las partes acudan a la mediación familiar, desembocando en un congestionamiento de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.	Cristalización de justicia, y conformidad del ordenamiento jurídico con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.	Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia; a través de proyecto de Ley.	Asamblea Nacional.

Cuadro No. 42 Metodología Operativa de la Propuesta
Elaborado: Investigadora

ADMINISTRACIÓN

La reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la dirección de la investigadora, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendidas la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; ya que, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por la investigadora.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- ALBAN Escobar, Fernando; “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, Editorial Cevallos Jurídica, año 2010.
- APARICI y LEIVA; “El conflicto”, Buenos Aires, año 2000.
- AULESTIA Rodrigo, EL JUICIO DE ALIMENTOS, Edit. Gráficas Rubén Darío-Quito Ecuador, I Edición.
- CABRERA Vélez, Juan Pablo; “Alimentos Legislación Doctrina y Práctica”, Editorial Jurídica Quito-Ecuador, año 2010.
- CAUTERE J. Eduardo, “Vocabulario jurídico”, Ediciones de Palma. Buenos Aires 1991.
- CASTELLANOS T. G. “Derecho de Familia”, Sucre, Bolivia: Gaviota del Sur, año 2011.
- EGAS Rodrigo Aulestia; “El juicio de alimentos”, Ensayo de Práctica Procesal Civil. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Ediciones, año 1988.
- FARITH Simón, “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, Editorial Cevallos Jurídica, año 2009.
- GUAMÁN Burneo, José Javier; postulante del Programa de Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar Quito, diciembre de 1011.
- HIGHTON E., ÁLVAREZ G.; “Mediación para resolver conflictos”, Buenos

Aires, año 1998.

- MANTILLA Pineda, B.; “Filosofía del Derecho”, Editorial Universidad de Antioquia, año 1961.
- OJEDA Martínez, Cristóbal Dr.; “Crítica y comentario a las leyes Reformativas al Título II del Código Orgánico De las Niñez y Adolescencia”, Editorial Jurídica Quito-Ecuador, año 2011.
- ORBE Héctor, DERECHO DE MENORES, EDIPUCE-Quito-Ecuador 1995, I Edición
- OSSORIO M, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas”, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador, año 2009.
- SALCEDO VERDUGA, Ernesto; “El Arbitraje y la Mediación: La Justicia Alternativa”, Guayaquil, Editorial Jurídica Minués Mosquera. Primera Edición, año 2001.
- SILVA ROMERO, Eduardo; “Conferencia Internacional de Arbitraje y Mediación”, Jueves 1 y de marzo de 2012, Quito Ecuador
- VARGAS, J. E.; "Problemas de los sistemas alternos de resolución de conflictos como alternativa de política pública en el sector judicial", en Revista Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), núm. 2, 2002.
- ZAVALA Egas, Jorge; “Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica”, Edición Quito, Ecuador, año 2010.

CUERPOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley de Arbitraje y Mediación
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención sobre los derechos del niño, Art. 3 de la Convención, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990.

LINKOGRAFÍA

- Derecho del Niño y Niña y Adolescentes
<http://www.derechoecuador.com>
- Delitos del Demandado en Juicio de Alimentos.
<http://www.juiciodealimentos.com>
- Problemáticas de la ley sobre Derecho de alimentos
www.abogadosdetalca.cl
- Derecho de alimentación.
www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion
- Aedo Paola Oficina de Mediación Familiar de Puerto Montt Chile.
<http://surmediacion.bligoo.cl/tag/mediacionrapida>
- Bordas Guillermo Artículo tomado del Tratado de Derecho Civil Argentino.
<http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00055-el-derecho-de-familia.html>
- García Falconí José Diversos tipos de familia.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>
- Aspectos jurídicos de la mediación: en el ámbito del Derecho de Familia
<http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho-Civil/200705-89565235212.html>
- Jalkh Gustavo Foro Nacional de Mediación y Cultura de Paz, Quito Ecuador
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/1474-el-consejo-de-la-judicatura-lider%C3%B3-foro-nacional-de-mediaci%C3%B3n>

y-cultura-de-paz.html

- Quintero María Angela, citada por Cabreira Ana. Definición de la familia.
<http://actividadesfamilia.about.com/od/Bienestar/a/definicion-de-familia.htm>
- Rosas Torres Damián Enrique Protección Jurídica de la familia.
<http://www.ilustrados.com/tema/9840/Proteccion-Juridica-familia.html>

ANEXOS



ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA N° 1

TEMA: “LA MEDIACIÓN FAMILIAR UNA ALTERNATIVA INNOVADORA, PARA DESCONGESTIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

DIRIGIDA A: Jueces y Servidores Judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

INSTRUCTIVO: Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Desde su punto de vista, en el Juzgado en el que usted labora, dentro del juicio de alimentos, se ha incentivado a las partes procesales, para que su trámite sea solucionado en un centro de mediación?

SI ()

NO ()

En caso de que su respuesta sea NO, por favor pase a la pregunta N° 4

2. ¿Según su precepción, dentro de los juicios de alimentos, una vez que se ha incentivado a las partes que su trámite sea ventilado en un centro de mediación, con qué frecuencia las partes procesales han aceptado someterse libre y voluntariamente a este medio alternativo de solución de conflictos?

a) Siempre ()

b) Frecuentemente ()

c) Rara vez ()

d) Nunca ()

En caso de que su respuesta sea a) o b), por favor pase a la pregunta N° 4

3. Desde su punto de vista, las partes procesales dentro de un juicio de alimentos, no aceptan libre y voluntariamente, que su trámite sea resuelto en un centro de mediación, debido a:

- a. Falta de conocimiento
- b. Falta de tutela judicial efectiva
- c. Asesoría jurídica litigiosa
- d. Pretensiones inadecuadas
- e. Otro (especifique)

4. ¿Considera usted que, en el Juzgado en el que usted trabaja, existe congestión de causas?

SI NO

En caso de que su respuesta sea NO, por favor pase a la pregunta N° 6

5. ¿Cree usted que, una de las razones que originan el congestión de causas en el Juzgado que usted labora, es la renuencia de las partes en sustanciar el proceso de prestación de alimentos, en un centro de mediación previo a iniciar una acción judicial?

SI NO

6. ¿Considera usted que, para precautelar el interés superior del niño, es necesario que las partes previo a iniciar una acción legal para solucionar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos, deben acceder a la mediación familiar?

SI NO

7. ¿Considera usted que, al sustanciar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos en un centro de mediación, estos trámites gozarán de mayor agilidad?

SI NO

8. ¿Considera usted necesario que, los legisladores instauren medidas, a fin de lograr que los ciudadanos accedan siempre a la mediación familiar, para solucionar temas relacionados a la prestación del derecho de alimentos, previo a iniciar un proceso legal?

SI NO

9. ¿Cree usted, que al aplicar la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se precautela el interés superior del niño, niña o adolescente?

SI () NO ()

10. ¿Cree usted que, el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no prever la mediación familiar como primera opción previo a iniciar un trámite judicial, y por lo tanto necesita reformarse?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...



ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA N° 2

TEMA: “LA MEDIACIÓN FAMILIAR UNA ALTERNATIVA INNOVADORA, PARA DESCONGESTIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

DIRIGIDA A: Abogado en libre ejercicio profesional, en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

INSTRUCTIVO: Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado dentro de un juicio de alimentos?

SI () NO ()

En caso de contestar negativamente pasar a la pregunta N° 4

2. ¿En los juicios de alimentos que usted ha patrocinado como abogado, ha sugerido la aplicación de la mediación familiar?

SI () NO ()

3. ¿Según su precepción, dentro de los casos por prestación de alimentos que usted ha asesorado, con qué frecuencia sus patrocinados han aceptado someterse libre y voluntariamente a la mediación familiar, previo a iniciar una acción legal?

- a. Siempre ()
- b. Frecuentemente ()
- c. Rara vez ()

d. Nunca ()

En caso de que su respuesta sea a. / b., por favor pase a la pregunta N° 4

4. Desde su punto de vista, las personas a quienes ha brindado asesoría jurídica por prestación de alimentos, no han aceptado libre y voluntariamente, que su trámite sea resuelto en un centro de mediación, debido a:

- a. Falta de conocimiento
- b. Falta de tutela judicial efectiva
- c. Asesoría jurídica litigiosa
- d. Pretensiones inadecuadas
- e. Otro (especifique)

5. ¿Considera usted que, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, existe congestiónamiento de causas?

SI () NO ()

En caso de que su respuesta sea NO, por favor pase a la pregunta N° 7

6. ¿Cree usted que, una de las razones que originan el congestiónamiento de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, es la no aplicación de la mediación familiar, en los trámites de fijación de pensión alimenticia, previo a iniciar un juicio de alimentos?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que, con la aplicación de la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se evitaría congestiónamiento de causas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel?

SI () NO ()

8. ¿Cree usted, que al aplicar la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se precautela el interés superior del niño, niña o adolescente?

SI () NO ()

9. ¿Considera usted necesario que, el Código de la Niñez y Adolescencia, establezca la obligatoriedad de acudir a la mediación familiar previo a iniciar un juicio para la obtención de pensión alimenticia, y por lo tanto necesita reformarse?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...



ANEXO N° 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA N° 3

TEMA: “LA MEDIACIÓN FAMILIAR UNA ALTERNATIVA INNOVADORA, PARA DESCONGESTIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

DIRIGIDA A: Madres y padres de familia del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

INSTRUCTIVO: Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce usted que, a su hijo o hijos le asiste el derecho de percibir alimentos?

SI () NO ()

2. ¿Usted ha reclamado a través de alguna vía judicial o extrajudicial, el derecho de su hijo a percibir alimentos?

SI () NO ()

En caso de que su respuesta sea NO, por favor pase a la pregunta N° 6

3. ¿Mediante qué trámite usted hizo efectivo, el derecho de su hijo a percibir alimentos?

- a. Juicio de alimentos (judicial) ()
- b. Mediación familiar (mediación) ()

En caso de que su respuesta sea b., por favor pase a la pregunta N° 6

4. ¿Antes o durante el trámite del juicio de alimentos planteado por usted, su abogado patrocinador o los servidores judiciales del Juzgado de la Niñez y Adolescencia le sugirieron la aplicación de la mediación familiar?

SI () NO ()

En caso de que su respuesta sea NO, por favor pase a la pregunta N° 6

5. ¿Qué razones le impulsaron, a no acceder a tramitar su caso por prestación de alimentos, en un centro de mediación?

- a. Falta de conocimiento
- b. Falta de tutela judicial efectiva
- c. Asesoría jurídica litigiosa
- d. Pretensiones inadecuadas
- e. Otro (especifique)

6. ¿Sabía usted, que la mediación familiar, es un medio alternativo de solución de conflictos rápido y sencillo?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, la tramitación de los juicios de alimentos es rápida y sencilla?

SI () NO ()

En caso de que su respuesta sea SI, por favor pase a la pregunta N° 9

8. Cree usted que, los juicios de alimentos en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel, son largos y tediosos, debido a:

- a. Congestionamiento de causas ()
- b. Falta de capacitación de servidores judiciales ()
- c. Insuficiente cantidad de servidores judiciales ()

9. ¿Cree usted, que al aplicar la mediación familiar previo a iniciar un juicio de alimentos, se precautela el interés superior del niño, niña o adolescente?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ADOLESCENCIA: El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 4 define que “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”

De acuerdo con la etimología latina del verbo *adolescere*, que significa crecer, el período de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas.

ALIMENTOS: Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación, recuperación de la salud, además de la educación por el tiempo previsto en la ley.

Julio López del Carril, expresa que “el derecho de pedir alimentos es una obligación natural de contenido moral derivada de un status familiar comprende lo relativo a subsistencia, habitación, vestuario, educación y lo necesario para asistencia en las enfermedades correspondiente a la condición del que recibe y del que la presta.” (Cabanellas Guillermo, Obra citada pág. 173).

DESCONGESTIONAR: Atenuar o cesar la congestión.

DERECHO: Proviene del latín *director*, que significa directo; de dirigente, enderezar o alinear. Es la facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal.

DERECHO DE ALIMENTOS: Como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el

primero, el derecho, (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder y potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea su fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al Derecho Subjetivo. Pero, además, puede el Derecho, (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos y costumbres, como preceptos obligatorios reguladores o supletorios establecidos por el Poder Público, configura el Derecho Objetivo.

En consecuencia, es la facultad que tiene una persona para reclamar una prestación alimenticia al o a las obligados que señala la ley.

DILACIONES: Lo que tiene virtud o fuerza para prorrogar, prolongar, extender la tramitación de unas actuaciones, términos y diligencias de un proceso.

ENCUESTA: Averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.

FACTIBLE: Que se puede hacer. Que es posible.

FEHACIENTE: Que es fidedigno.

HIPÓTESIS: Suposición de una cosa posible, de la que se saca una consecuencia.

JUICIO: De acuerdo con el Art. 57 del Código de Procedimiento Civil, es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

JUSTICIA: Es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.

JUSTIFICACIÓN: Probar o demostrar un acto o hecho.

JUZGADOR: Que juzga

MENOR: Es menor de edad, o simplemente menor, según el Art. 21 del Código Civil, el que no ha llegado a cumplir los dieciocho años.

NIÑA O NIÑO: Según el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

LEY: Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.

MÉTODO: Modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.

MODALIDAD: Relativo a los medios de una subsistencia. Modo de ser de una persona o cosa.

NEGOCIACIÓN: Acción o efecto de negociar. Gestión diplomática de cierta importancia ya sea de tratado de paz, de alianza o de comercio, de alguna dificultad propia o de un asunto en el cual se intervenga por iniciativa propia o ante requerimiento de otra persona.

OBLIGACIÓN: Estrictamente, en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción u omisión; con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa.

PRECAUTELAR: Prevenir, adoptar precauciones, precaver.

PRESTACIÓN ALIMENTICIA: Obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para subsistencia, vestido y habitación, además de lo preciso para la asistencia

médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien la debe. No admite compensación con otras obligaciones, ni puede constituir objeto de transacción. No cabe renunciar este derecho, ni cederlo por acto entre vivos, ni ser embargada la suma en que consista, como así disponen los Arts. 127 del Código de la Niñez y Adolescencia y los Arts. 262 y 363 del Código Civil.

PRINCIPIOS: Base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia. Norma, guía.

PROCESAL: Pertenece o relativo al proceso

PROCESO JURÍDICO: Son las diferentes fases y etapas de un acontecimiento jurídico, es el conjunto de autos y actuaciones judiciales sometidas a conocimiento y resolución de un Tribunal.

REFORMAR: Volver a formar, rehacer. Reparar, restaurar, restablecer, reponer. Arreglar, corregir, enmendar, poner en orden.

SOCIEDAD: En sentido muy amplio, cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales.

TRANSGRESIÓN: Quebrantamiento o violación de una ley, reglamento, orden u otra norma compulsiva.

VARIABLES: Son atributos, características, cualidades o propiedades que se presentan en las unidades de observación.